



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

“EL PROCESO UNICO EN LAS DEMANDAS DE VIOLENCIA  
FAMILIAR Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA PARA LAS  
VÍCTIMAS EN EL JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE GUADALUPE 2018”

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**PRESENTADOPOR:**

**Br. GIOVANNI DEL CARMEN CASTAÑEDA BALAREZO**

**ASESORES**

Dr. Luis Wigberto Fernández Torres

Dr. Edwin Barrios Valer

**LIMA – PERÚ**

**2020**

**Dedicatoria:**

**GIOVANNI DEL CARMEN**

## **Agradecimiento**

A Dios por brindarme la inteligencia y conocimiento en la culminación de esta etapa de mi carrera académica.

A mi familia por su apoyo incondicional en el transcurso de mi carrera

A mis asesores, por su ayuda permanente, en la orientación para el desarrollo de mi tesis.

**La autora**

## **Reconocimiento**

A mi alma mater, la Universidad Alas Peruanas por brindarme la oportunidad de desarrollar capacidades, competencias y optar el Título profesional de Abogado. Así como a mis profesores que expandieron mi percepción y mi entendimiento en el transcurso de la etapa académica y supieron desarrollar las competencias necesarias para desempeñarme como un hombre de leyes.

**El autor**

## Índice

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos.....	iii
Reconocimiento.....	iv
Índice.....	v
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Introducción.....	ix

### **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

1.1 Descripción de la realidad problemática.....	11
1.2 Delimitación de la investigación.....	13
1.2.1 Delimitación Espacial.....	13
1.2.2 Delimitación Social.....	13
1.2.3 Delimitación Temporal.....	13
1.2.4 Delimitación Conceptual.....	13
1.3 Problema de Investigación.....	14
1.3.1 Problema General.....	14
1.3.2 Problemas Específicos.....	14
1.4 Objetivos de la Investigación.....	15
1.4.1 Objetivo General.....	15
1.4.2 Objetivos Específicos.....	15
1.5 Hipótesis y Variables.....	15
1.5.1 Hipótesis General.....	15
1.5.2 Hipótesis Específicas.....	15
1.5.3 Variables (Definición conceptual y operacional).....	16
1.6 Metodología de la Investigación.....	17
1.6.1 Tipo y Nivel de Investigación.....	17
a) Tipo de Investigación.....	17
b) Nivel de Investigación.....	17
1.6.2 Método y Diseño de la Investigación.....	18

a) Método de la Investigación.....	18
b) Diseño de Investigación.....	18
1.6.3 Población y muestra de la Investigación.....	19
a) Población.....	19
b) Muestra.....	19
1.6.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	20
a) Técnicas.....	20
b) Instrumentos.....	20
1.6.5 Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación.....	20
a) Justificación.....	20
b) Importancia.....	21
c) Limitaciones.....	21

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

2.1. Antecedentes de la Investigación.....	22
2.2. Bases Legales.....	28
2.3. Bases Teóricas.....	29
2.4. Definición de Términos Básicos.....	52

## **CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

3.1. Análisis de Tablas.....	56
3.2. Discusión de Resultados.....	66
3.3. Conclusiones.....	68
3.4. Recomendaciones.....	69
3.5. Fuentes de Información.....	72

### **ANEXOS:**

- Anexo: 1 Matriz de consistencia
- Anexo: 2 Encuesta- Entrevista
- Anexo: 3 Validaciones (Juicio de Expertos)
- Anexo: 4 Anteproyecto de Ley



## Resumen

La presente investigación titulada: “El proceso único en las demandas de violencia familiar y la tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas en el Juzgado de Familia del distrito de Guadalupe 2018”; buscó: Determinar la relación que existe entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y la tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018.

El estudio de investigación se realizó bajo el enfoque cuantitativo, ya que tiene sus sustento en la cuantificación de los resultados; referente al tipo de investigación pertenece a la investigación básica, porque desarrolla la teoría sobre las variables materia de estudio; con referencia al nivel de investigación, corresponde al nivel correlacional, ya que busca medir el grado de relación existente entre las variables; en cuanto al diseño de investigación corresponde al diseño no experimental, transversal, correlacional; con referencia a la técnica de recolección de datos, se eligió la encuesta y como instrumentos, dos cuestionarios (sobre el proceso único en las demandas de violencia familiar y la tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas), respecto a la población estuvo constituida por un total de 90 abogados especialistas en derecho de familia del distrito de Guadalupe, en la provincia de Pacasmayo, en la Región de la Libertad, además la muestra representativa, constituida por 36 abogados especialistas en derecho de familia, la misma que se obtuvo a través del muestreo no probabilístico, a criterio del investigador.

Al culminar la presente investigación se arribó al siguiente resultado: Se determinó que existe una relación significativa entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y la tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018, tal como se corrobora a través del coeficiente de correlación Rho de Spearman, cuyo valor es de 0,921; que significa que existe una correlación positiva muy alta, probándose así la hipótesis general.

### **Palabras claves:**

El proceso único en las demandas de violencia familiar, tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas, naturaleza especial de la demanda, debido proceso, eficacia de la sentencia, acceso a la justicia, derecho a la defensa y derecho a una efectiva tutela judicial.

## **Abstrac**

The present investigation entitled: "The unique process in the lawsuits of family violence and the effective jurisdictional protection for the victims in the Family Court of the district of Guadalupe 2018"; sought to: Determine the relationship between the single process in family violence lawsuits and effective jurisdictional protection for the victims in the Family Court of the District of Guadalupe 2018.

The research study was carried out under the quantitative approach, since it is based on the quantification of the results; Regarding the type of research, it belongs to basic research, because it develops the theory on the variables of study; With reference to the research level, it corresponds to the correlational level, since it seeks to measure the degree of relationship between the variables; Regarding the research design, it corresponds to the non-experimental, cross-sectional, correlational design; With reference to the data collection technique, the survey was chosen and as instruments, two questionnaires (on the unique process in the claims of family violence and the effective jurisdictional protection for the victims), with respect to the population, it was constituted by a total of 90 lawyers specializing in family law from the district of Guadalupe, in the province of Pacasmayo, in the Region of La Libertad, in addition to the representative sample, consisting of 36 lawyers specializing in family law, the same that was obtained through the sampling not probabilistic, at the discretion of the researcher.

At the end of this investigation, the following result was reached: It was determined that there is a significant relationship between the single process in family violence lawsuits and the effective jurisdictional protection for the victims in the Family Court of the District of Guadalupe 2018, as stated corroborated through Spearman's Rho correlation coefficient, whose value is 0.921; which means that there is a very high positive correlation, thus testing the general hypothesis.

### **Keywords:**

The unique process in family violence lawsuits, effective judicial protection for the victims, special nature of the demand, due process, effectiveness of the sentence, access to justice, right to defense and right to effective judicial protection.

## Introducción

A partir de la afirmación que el varón es un ser violento y conflictivo, parece ser una proposición fácil de demostrar enfrentamientos entre pueblos, culturas, razas, guerras mundiales son las evidencias más notorias que hacen imposible la existencia de una posición contradictoria que la pudiese sostener en busca del poder en el núcleo familiar. Pero sin duda alguna, la mayor evidencia de la existencia de la naturaleza violenta del ser humano, se ha presentado en la relación varón-mujer; históricamente el hombre se ha sentido psicológicamente superior y la mujer en su propio pensamiento se ha visto como inferior que necesitaba de él.

Es posible que la mayor explicación se encuentre en el aspecto corporal o físico de ambos. El hombre se ve más fuerte y la mujer se refleja así misma como más frágil corporalmente. Ello ha ocasionado además que de manera impensada o sin reflexión acepte la violencia que se practica contra ella. Las nuevas corrientes humanistas del pensamiento han permitido establecer ´por lo menos de manera teórica que los seres humanos son iguales ante la ley y han logrado que se incorpore en las normas nacionales leyes que busquen eliminar la violencia. Este es el caso de la Ley 30364 -Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en esta norma el artículo 2, establece explícitamente los principios que lo rigen. Al revisar los Principios, se encuentra uno directamente vinculado con la labor y la responsabilidad que tiene el Estado, éste es el de la debida diligencia que en su parte final prescribe sanciones contra las autoridades que lo incumplan. Es por ello que se propuso realizar este trabajo de investigación titulado: El proceso único en las demandas de violencia familiar y la tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018.

La presente investigación para fines de estudio contiene tres capítulos, los cuales se detallan a continuación:

El Capítulo I: planteamiento del problema, en el cual realizamos la descripción de la realidad problemática, en la cual se circunscribe la problemática del tema materia de estudio, delimitando la investigación en el aspecto social, temporal y conceptual; además de ello realizamos la formulación del problema de investigación que contiene el problema general y problemas específicos, seguidamente

desarrollamos los objetivos tanto el general, como los específicos; luego realizamos la justificación de la investigación y señalamos las limitaciones que se dieron en el desarrollo de la presente investigación.

En el Capítulo II, se desarrolló el marco teórico, que a su vez contiene los antecedentes de la investigación del tema materia de estudio, donde se consideran las diversas investigaciones realizadas por autores de universidades extranjeras y nacionales, dentro de las bases legales señalamos los cuerpos normativos referentes al tema materia de estudio, en lo referente a las bases teóricas se tomó en cuenta, tanto a autores internacionales, como nacionales; para concluir con la definición de los términos básicos.

En el Capítulo III denominado Presentación, análisis e interpretación de resultados, desarrollamos: el análisis de resultados, utilizando para ello el Programa Estadístico SPSS, versión 26; además de la discusión de resultados, para luego arribar a las conclusiones, recomendaciones y fuentes de información, de la tesis.

Finalmente, el informe de tesis considera los anexos y los documentos que corroboran la realización del trabajo de investigación, los mismos que son: la matriz de consistencia, los instrumentos de investigación, además de la validez (juicio de expertos) y confiabilidad de los instrumentos (Alfa de Cronbach) y el anteproyecto de ley, que viene a ser la propuesta final de la tesis.

La autora.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción de la realidad problemática:**

La ONU usa el nombre de violencia contra la mujer, cuando se refiere a la violencia ejercida contra las mujeres, por razón de su sexo femenino. De manera que la violencia contra la mujer es considerada ahora como grave lesión a sus derechos humanos. Eso ha motivado que una corriente ha denominado esta violencia extrema contra las mujeres como: feminicidio. Este neologismo derivado del anglosajón (feminicidio) que al ser castellanizada deriva en dos acepciones o feminicidio, cada una de ellas con sus propias particularidades y estas han sido extendidas en Latinoamérica y en el mundo de distintas formas, al que el Perú lo define en el artículo 108-B del Código Penal Peruano.

El problema se presenta en la ineficacia de las medidas protectoras que otorga la Ley N° 30364, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar cuyo artículo 22 sobre medidas de protección que otorga la norma a las mujeres y demás integrantes del grupo familiar tenemos: retiro del agresor del domicilio; impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine;

prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación; prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección; inventario sobre sus bienes. Además de cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

En el Perú pese a estar normado las medidas de protección, sigue incrementándose las víctimas de feminicidio la misma que se encuentra tipificado en el artículo 108-B del Código Penal Peruano, cuyo tenor lo define como “el que mata a una mujer por su condición de tal”, en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Violencia familiar; 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual; 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. Por lo que resulta necesario establecer la efectividad de la norma a fin de garantizar y prevenir, erradicar que la violencia contra la mujer termine en muerte de la víctima.

Por todo lo expuesto cabe preguntarse ¿Qué relación existe entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y la tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018?

## **1.2 Delimitación de la investigación**

### **1.2.1 Delimitación espacial**

La presente investigación se limita espacialmente dentro del Juzgado De Familia del distrito de Guadalupe, en la provincia de Pacasmayo, región de la Libertad.

### **1.2.2 Delimitación social**

Las personas que colaboraron en la presente investigación solo son 36 abogados especialistas en derecho de familia del distrito de Guadalupe.

### **1.2.3 Delimitación temporal**

Los datos que se consideraron para el desarrollo de los resultados de la presente investigación fueron obtenidos durante el año 2018.

### **1.2.4 Delimitación conceptual**

#### **Violencia contra las mujeres**

Se considera violencia contra las mujeres cualquier acto violento por razón del sexo que resulte, o pueda resultar, en daño físico, sexual o psicológico o en el sufrimiento de la mujer, incluyendo las amenazas de realizar tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad que se produzcan en la vida pública o privada. Con este término se hace referencia también, a la violencia que se produce más allá del ámbito de la pareja o expareja y que a veces recibe la denominación de “violencia machista”, como concepto con el que se hace referencia a todas las formas de violencia basadas en la discriminación de las mujeres expresadas en el Convenio de Estambul (2011).

#### **Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva está reconocido en el texto de la constitución, pero ello no es suficiente para poder proteger los derechos de las personas, razón por la cual es el mismo estado el que debe crear garantías procesales, mediante las cuales se pueda lograr la eficacia y tutela del derecho reconocido en la norma material. Es por ello que

muchas veces se reclama la creación de nuevas formas de tutela procesal. Ahora observemos lo que describe el Código Procesal Civil, el cual, en su título preliminar, señala:

Artículo I.- “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. Por lo ya descrito, se puede concluir que el estado debe crear mecanismos de tutela para la efectiva tutela jurisdiccional que no solamente se limite al ámbito del derecho procesal, sino fundamentalmente al derecho material. Debemos recordar que el derecho procesal es el instrumento para tutelar los derechos reconocidos en el derecho material y también para que el ciudadano pueda satisfacer sus necesidades.

### **1.3. Problema de investigación**

#### **1.3.1 Problema general:**

¿Qué relación existe entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y la tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018?

#### **1.3.2 Problemas secundarios (específicos)**

- a) ¿Qué relación existe entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y el acceso a la justicia para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018?
- b) ¿Qué relación existe entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y el derecho a la defensa para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018?
- c) ¿Qué relación existe entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y el Derecho a una efectiva tutela judicial para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018?

## **1.4 Objetivos de la investigación**

### **1.4.1 Objetivo general**

Determinar la relación que existe entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y la tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018.

### **1.4.2 Objetivo específico**

- a) Determinar la relación que existe entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y el acceso a la justicia para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018.
- b) Determinar la relación que existe entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y el derecho a la defensa para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018.
- c) Determinar la relación que existe entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y el Derecho a una efectiva tutela judicial para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018.

## **1.5 Hipótesis y variables de investigación**

### **1.5.1 Hipótesis general**

Existe una relación significativa entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y la tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018.

### **1.5.2 Hipótesis Específicas:**

- a) Existe una relación significativa entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y el acceso a la justicia para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018.
- b) Existe una relación significativa entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y el derecho a la defensa para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018.
- c) Existe una relación significativa entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y el Derecho a una efectiva tutela judicial para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018.

### **1.5.3 Variables (definición conceptual y operacional)**

#### **Variable 1: El proceso único en las demandas de violencia familiar**

##### **Definición conceptual**

Se considera violencia contra las mujeres cualquier acto violento por razón del sexo que resulte, o pueda resultar, en daño físico, sexual o psicológico o en el sufrimiento de la mujer, incluyendo las amenazas de realizar tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad que se produzcan en la vida pública o privada. Con este término se hace referencia también, a la violencia que se produce más allá del ámbito de la pareja o expareja y que a veces recibe la denominación de “violencia machista”, como concepto con el que se hace referencia a todas las formas de violencia basadas en la discriminación de las mujeres expresadas en el Convenio de Estambul (2011)

##### **Definición operacional**

Para medir el proceso único en las demandas de violencia familiar se ha dimensionado en tres las cuales son: naturaleza especial de la demanda, debido proceso y eficacia de la sentencia.

##### **Dimensiones:**

- Naturaleza especial de la demanda,
- Debido proceso y
- Eficacia de la sentencia

#### **Variable 2: Tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas**

##### **Definición conceptual**

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva está reconocido en el texto de la constitución, pero ello no es suficiente para poder proteger los derechos de las personas, razón por la cual es el mismo estado el que debe crear garantías procesales, mediante las cuales se pueda lograr la eficacia y tutela del derecho reconocido en la norma material. Es por ello que muchas veces se reclama la creación de nuevas formas de tutela

procesal. Ahora observemos lo que describe el Código Procesal Civil, el cual, en su título preliminar, señala:

Artículo I.- “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. Por lo ya descrito, se puede concluir que el estado debe crear mecanismos de tutela para la efectiva tutela jurisdiccional que no solamente se limite al ámbito del derecho procesal, sino fundamentalmente al derecho material. Debemos recordar que el derecho procesal es el instrumento para tutelar los derechos reconocidos en el derecho material y también para que el ciudadano pueda satisfacer sus necesidades.

### **Definición operacional**

Para conocer la tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas se cuenta con las siguientes dimensiones: acceso a la justicia, derecho a la defensa y derecho a una efectiva tutela judicial.

### **Dimensiones:**

- Acceso a la justicia,
- Derecho a la defensa y
- Derecho a una efectiva tutela judicial.

## **1.6 Metodología de la investigación**

### **1.6.1 Tipo y Nivel de la investigación**

#### **a) tipo de investigación**

Este estudio es de tipo básica, porque pretende desarrollar las teorías existentes referentes al tema materia de estudio, es decir parte de la teoría para llegar a la teoría.

#### **b) Nivel de investigación**

Para este estudio se ha considerado el nivel correlacional, ya que este diseño mide la relación que existe entre el estado de abandono de los menores y los niveles de los derechos y libertades de los niños y

adolescentes.

Según Sánchez y Reyes (2015)

“Reside de dos o más estudios descriptivas simples, implica recopilar información importante en distintas muestras relacionado al estudio o fenómeno que se viene desarrollando y luego especificar esta situación basado en la comparación de los datos recopilados” (p. 118).

Correlacional: La investigación correlacional es un tipo de método de investigación no experimental, en el cual un investigador mide dos variables, entiende y evalúa la relación estadística entre ellas sin influencia de ninguna variable extraña. (Bernal, 2010, p.138)

## **1.6.2 Método y diseño de la investigación**

### **a) Método de la investigación**

Los métodos aplicados son el hipotético – deductivo, ya que al efectuar el análisis respectivo inicia de lo general a lo particular para luego llegar a las conclusiones

Bernal (2010) expresó que:

“El método analítico es un proceso cognitivo que radica en la descomposición del objeto a estudiar, retrayendo las partes de un todo para su estudio individual” (p. 60).

El enfoque de esta investigación corresponde al cuantitativo, por cuanto un estudio que se refiere a obtener y analizar datos de una manera que sea contable. Este tipo de investigación le brinda al investigador una manera de generar estadísticas a partir de los datos recopilados.

Hernández, Fernández y Baptista (2014)

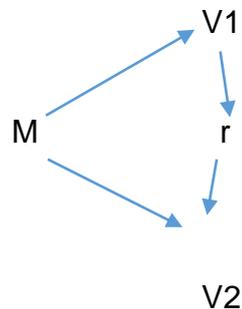
“La investigación cuantitativa es una representación constituida de recopilar y analizar datos logrados de diferentes fuentes. El estudio cuantitativo implica el uso de instrumentos computacionales, estadísticas y matemáticas para obtener resultados” (p. 4).

### **b) Diseño de investigación**

El diseño de estudio investigación pertenece al no experimental.

Hernández, Fernández y Baptista (2014) mencionaron lo siguiente:

“Se analizarán los sucesos tal como suceden y en su entorno natural, para luego estudiarlos. Las acciones ya se efectuaron y no se tiene el control de los fenómenos a estudiar” (p.125).



**Dónde:**

M → Muestra

V1 → Los niños en estado de abandono

V2 → los derechos y libertades de los niños y adolescente

r → Representa la relación entre V1 y V2

### 1.6.3 Población y muestra de la investigación

#### a) Población

Población en estadística, es el conjunto de individuos, objetos o fenómenos de los cuales se desea estudiar una o varias características. (Bernal, 2010, p.190).

Para este estudio la población está constituida por los Abogados especialistas en derecho de familia del distrito de Guadalupe, que son un total de 94.

#### b) Muestra

Para el proceso cuantitativo, la muestra es un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse y delimitarse de antemano con precisión, además de que debe ser representativo de la población. El investigador pretende que los resultados encontrados en la muestra se generalicen o extrapolen a la población (en el sentido de la validez externa que se comentó al hablar de experimentos). El interés es que la muestra sea estadísticamente

representativa. (Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C. y Baptista-Lucio, P., 2016)

Para el presente estudio de investigación la muestra está constituida por 36 abogados especialistas en derecho de familia del distrito de Guadalupe.

#### **1.6.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos**

##### **a) Técnicas**

Se aplicó la técnica de la encuesta

Una encuesta es un método de investigación cuantitativa sofisticado que consta de un cuestionario con la intención de recopilar datos de manera eficaz de un conjunto de encuestados. Una encuesta consiste principalmente en preguntas cerradas con muy pocas preguntas abiertas para respuestas de forma libre. (Bejar, 2016)

##### **b) Instrumento**

El cuestionario es un instrumento de investigación, su utilización es predominante porque es el más efectivo y utilizado en estudios cuantitativos, es presentado en una lista de afirmaciones o interrogantes que tienen respuestas cerradas. (Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C. y Baptista-Lucio, P., 2016)

El instrumento que se ajusta al presente estudio de investigación es el cuestionario, que en este caso se elaboraron dos: un cuestionario sobre el proceso único en las demandas de violencia familia y otro cuestionario sobre tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas.

#### **1.6.5 Justificación, importancia, y limitaciones de la investigación**

##### **a) Justificación**

###### **Justificación teórica**

La presente investigación se justifica teóricamente, porque se constituirá en un antecedente para otras investigaciones ulteriores.

###### **Justificación practica**

A través de la presente investigación se pretende solucionar los casos de violencia familiar en el distrito de Guadalupe.

### **Justificación metodológica**

La estructuración y aplicación de los cuestionarios para la evaluación de cada una de las variables mediante métodos científicos, contextos que alcanzan ser investigadas científicamente, una vez que sean confirmadas su validez y confiabilidad alcanzarán a ser manejados en otras investigaciones y en otros juzgados, con ello se pretende conocer el grado de relación entre los niños en estado de abandono y los derechos y libertades de los niños y adolescente.

### **b) Importancia**

La presente investigación, titulada: El proceso único en las demandas de violencia familiar y la tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas en el Juzgado de Familia del distrito de Guadalupe 2018, busco, determinar la relación que existe entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y la tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018, justamente ahí, radica su importancia, para poder solucionar la penosa realidad de la violencia del grupo familiar

### **c) Limitaciones**

La limitación más importante en este tipo de estudios es la económica, debido a que lamentablemente, este tipo de estudios, no cuentan con el financiamiento del estado y mucho menos de las instituciones privadas, por lo tanto, será financiada en su totalidad por la investigadora.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2.1 Antecedentes de la investigación**

##### **Antecedentes internacionales**

Díaz (2014) En su tesis niños, niñas y adolescentes víctimas de abandono en el hogar Miguel Magone, presentado en la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, para optar el grado de maestro en gestión del desarrollo de la niñez y la adolescencia, tuvo como objetivo determinar las principales causas de abandono de niños y niñas por parte de sus padres o tutores en el Hogar Miguel Magone. el tipo de investigación fue mixto, cualitativo y cuantitativo, para el recojo de datos fue mediante la entrevista y la encuesta , mediante un cuestionario, las conclusiones a que se llegaron son: existe niños en estado de abandono , y las causas son la falta de madurez del adulto para el cuidado de sus hijos y por otro lado el estado económico y el conocimiento juega un papel importante ya que es la justificación más emitida por los padres para cometer tanto maltrato físico como emocional a los menores.

##### **Antecedentes nacionales:**

(Espinoza Gamio, 2011) Indica que: “Las primeras políticas contra la violencia doméstica se implementaron durante el primer gobierno de Alan García, en 1988.

Ese año se crearon en Lima las primeras comisarías para defender a mujeres maltratadas. Siguiendo el ejemplo de Brasil, esas comisarías estaban a cargo de oficiales mujeres. Desde un comienzo, el establecimiento de estas delegaciones resultó ser un éxito rotundo para las víctimas ya que, al tener donde acudir para hacer sus reclamos, el número de denuncias se incrementó considerablemente”. (...).

Posteriormente, en diciembre de 1993, el Congreso Constituyente Democrático (CCD) aprobó, con apoyo multipartidario, La Ley 26260 que establece las políticas del Estado y de la sociedad contra la violencia familiar.

Lamentablemente, esa ley, vigente hasta hoy, presenta una serie de defectos. Uno de ellos está relacionado con la definición de qué constituye un acto de violencia doméstica. A raíz de eso, la ley no protege a todos por igual.

(Antón Calderón , 2010 ) En su tesis de grado sustentado en la Universidad Privada Juan Mejía Baca de Chiclayo, señala que “La falta de consenso a nivel terminológico, así como la escasa información estadística sobre la problemática ha dado como consecuencia que el proceso de reconocimiento público del maltrato como un problema social y del consiguiente abordaje preventivo por parte de las instancias oficiales encargadas de velar por el bienestar, esté tardando demasiado, y también ha ocasionado importantes dificultades para estudiar el tema” (...)

Una definición que nos puede ayudar a abordar este tema es la siguiente: El maltrato es un hecho o situación que ocasiona algún tipo de daño sufrimiento y malestar a una persona. El maltrato puede ser físico, psicológico, económico y/o sexual. Puede ser un incidente aislado o repetido y puede ser un acto consciente o inconsciente por parte de quien abusa. Cualquiera puede ser el blanco de un caso de abuso.

También se sabe que la esperanza de vida es mayor en las mujeres que en los varones, y que por tanto las víctimas de dichos maltratos tienden a ser mujeres, las que muchas veces tienen serios problemas de salud. Estudios realizados en diferentes países coinciden en señalar que en la mayoría de casos, la víctima es una mujer, muy mayor (mayor de 75 años), con discapacidades físicas o mentales, que vive con familiares y que sufre varios episodios de abusos.

Gallardo Barrueta, Ángel, ha realizado una investigación sobre “Violencia Familiar, sentencias y consecuencias procesales en la Provincia de Huánuco: periodo 2003-2005. Una propuesta de control y tratamiento”. Tesis para obtener para obtener el grado de Magister en la mención de Derecho Civil y Comercial. Universidad Nacional Hermilio Valdizan – Huánuco. Escuela de Post Grado 2008; concluyendo: a) Los resultados del cuestionario aplicado en la investigación refleja la organización del sistema de justicia en el Perú que da como consecuencia el incumplimiento de plazos, así como de otras consecuencias que se advierten en las conclusiones que del trabajo de campo se desprende. b) La opinión de las personas que han sufrido Violencia Familiar, y que figuran en los expedientes, así como los justiciables en la provincia de Huánuco, tienen acerca de la calificación de las actuaciones procesales de las denuncias por violencia familiar es negativa. c) la actuación del personal del Juzgado, los justiciables, abogados y otros, son de indiferencia, de contemplación y negligencia; por tanto existe una discriminación institucional en la atención de los agraviados, la cual se ha convertido en una práctica tolerada e impune ante el encubrimiento institucional, y frente a las denuncias, y ante el temor de generar actitudes más hostiles de parte del agresor, aunado a estos del incumplimiento de los plazos procesales, al dilatar el tiempo indebidamente, ya que los procesos judiciales deben darse dentro de los plazos razonables que establece la ley.

Balbuena Palacios, Patricia; con el título “Acceso a la justicia con equidad de género: una propuesta desde la justicia de paz”, publicada en el año 2006 por la Universidad Nacional San Marcos para optar el título de Magíster en Política Social de la Facultad de Ciencias Sociales, de la Universidad en mención, en cuyo contenido se llegó a la conclusión que: el acceso a la justicia en su múltiple complejidad requiere un desarrollo como política de estado que cruce la responsabilidad multisectorial de los diversos organismos además del Poder Judicial, sólo su reconocimiento como política pública puede garantizar un tratamiento integral que reconozca como meta la eliminación del trato discriminatorio por razones de sexo y género a las mujeres y entre ellas el reconocimiento de la situación de las mujeres rurales.

Hurtado Reyes, Martín Alejandro; con el título “Bases teóricas para la regulación de la tutela diferenciada en el proceso civil peruano”. Publicada por la Universidad Nacional San Marcos – 2005, investigación que ha servido para optar el grado de Doctor en Derecho de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad en mención; concluyendo en dicha investigación que: a) La Tutela Jurisdiccional Efectiva es un derecho constitucional, derecho fundamental, derecho humano (y no un mero derecho procesal), el cual en un proceso le corresponde al que pretende (actor, demandante, etc.) y al pretendido (demandado, emplazado, reo, etc.), se hace efectivo el otorgamiento de la tutela jurisdiccional cuando el Estado resuelve un conflicto de intereses a través del proceso, esta decisión debe ser el resultado de la concesión de garantías mínimas para las partes. b) En la relación tutela judicial efectiva y debido proceso, ambas no son instituciones aisladas entre sí, más por el contrario se complementan, pues no es admisible entender una tutela judicial efectiva, si ésta no es otorgada por el Estado con la concesión de garantías mínimas para las partes en el proceso (debido proceso). Y en el proceso esta función garantista que ejerce el debido proceso sirve para legitimar al Estado para el otorgamiento de tutela.

Rodríguez Cazorla, Luis Alfonso; con el título “La legitimidad para obrar en el proceso civil peruano”, publicada en el año 2008, tesis para optar el Grado de Magíster en Derecho con la mención de derecho civil y comercial, de la facultad de Derecho Y ciencias Políticas; el mismo que ha llegado a las siguientes conclusiones: a) La Legitimidad para obrar es de naturaleza procesal, en razón a que la concesión de la misma se realiza en normas procesales, no materiales, que de ella puede tratarse in limine litis y que su falta conduce a la expedición de una sentencia meramente procesal, sin pronunciamiento sobre el fondo de lo pretendido, en la que se diga que, por faltar la legitimación, ni se estima ni se desestima la pretensión, sino simplemente no se pronuncia sobre ella. b) En el tema de la legitimación, como en muchos otros, es necesario que los jueces asuman un rol activo y obren con imaginación creadora sobre la base de que las leyes y la doctrina son instrumentos para lograr una solución justa en cada caso. De esa manera se evitarán procesos inútiles y las partes y la sociedad toda verán satisfechas sus aspiraciones al advertir que se pone fin a las controversias de la

manera más sencilla posible. Fallos valientes que suplan la omisión del legislador o el error de los litigantes, tienen que ser ejemplo del derrotero a seguir.

Melgarejo Alcedo, David, ha realizado una tesis para optar el grado de Magister, sobre "El proceso único en los actos de violencia familiar y la tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas, en los juzgados civiles de Tingo María- año 2009. Quien concluye de la siguiente manera: a) Respecto del proceso único para las demandas de violencia familiar. Los resultados de trabajo de campo y la demostración de la hipótesis, nos conduce a afirmar de manera contundente que no se viene garantizando la tutela jurisdiccional efectiva a las víctimas, dado que la existencia de relación entre dos instituciones jurídicas, implica que, a mayor aplicación del proceso único para las demandas de violencia familiar, menor es la garantía a la tutela a las víctimas, y si estableciéramos que mayor sea la garantía de la tutela, la consecuencia inmediata es menor aplicación del proceso único, en ese sentido, si pretendemos una tutela absoluta, implicaría la no utilización del proceso único para la solución del conflicto. b) Respecto de la Tutela Jurisdiccional Efectiva. La tutela jurisdiccional para las víctimas de violencia familiar se viene garantizando en menor medida, pues el acceso de la justicia, la solución rápida de su conflicto, los plazos legales, y un mínimo de justicia, implican una satisfacción en la tutela jurídica, como en el caso de los resultados el 30% de los abogados consideran que no se han dictado medidas de protección, un 40% de los abogados consideran que en los casos que han conocido no se han cumplido los plazos. c) Sobre la deficiencia de la tutela frente al proceso judicial. En la relación tutela judicial efectiva y el proceso único debemos concluir que ambas no son instituciones aisladas entre si, más por el contrario se complementan, pues no es admisible entender una tutela judicial efectiva, si ésta no es otorgada por el Estado con la concesión de garantías mínimas para las partes en el proceso. Y en el proceso esta función garantista que ejerce el debido proceso sirve para legitimar al Estado para el otorgamiento de tutela. d) Conclusión final. La incorporación legal de nuevas herramientas procesales que aporta la doctrina procesal moderna, como es el caso de los procesos urgentes, y entre ellas las medidas autosatisfactivas, es fundamental para mejorar el servicio de las víctimas por actos de violencia familiar, lo que va a conllevar a la legitimación social del juez, y principalmente para beneficiar a los

justiciables. Y ello va seguir siendo materia de cuestionamiento, hasta que no se dé el valor adecuado a los actos de violencia familiar, tan igual que a los derechos personales que se ventilan en procesos especiales, como la filiación, para descubrir el derecho del nombre, el derecho de libertad personal con los hábeas corpus, y a sabiendas que los derechos que se ventilan dentro de los actos de violencia familiar, que vulneran la integridad, la propia vida, sin embargo se tramita en un proceso judicial. Entonces es válido establecer otro régimen legal para este derecho.

Martel Chang, Rolando Alfonso, ha realizado una investigación doctoral, sobre “La necesidad de legislar sobre las medidas auto satisfactivas en el proceso civil”; tesis para obtener el grado académico de Magíster en Derecho, en la mención de Derecho Civil y Comercial. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Escuela de Post-Grado, 2002; concluyendo: a) La incorporación legal de nuevas herramientas procesales que aporta la doctrina procesal moderna, como es el caso de las medidas auto satisfactivas, es fundamental para mejorar el servicio de justicia, coadyuvar a la legitimación social del Juez, y principalmente para beneficiar a los justiciables. b) Es imperativo regular y normar sobre las medidas auto satisfactivas en el proceso civil peruano, en aras de la eficacia, celeridad y certeza en las áreas procesal y sustantiva del derecho. c) La regulación normativa de las medidas autosatisfactivas en nuestro proceso civil servirá para resolver con eficacia y eficiencia los asuntos que la ley establezca.

## **2.2 Bases legales**

### **2.2.1. Bases Legales Internacionales**

- a) Leyes que regulan modalidades de violencia hacia las mujeres en Europa.
- b) Países que han adoptado solo legislación específica sobre violencia hacia las mujeres en América Latina.
- c) Países que han adoptado leyes integrales y leyes específicas contra la violencia hacia las mujeres.
- d) Leyes que tipifican el feminicidio en América Latina.
- e) Planes nacionales para enfrentar la violencia hacia las mujeres en América Latina y Europa

- f) Declaración Universal de Derechos Humanos
- g) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
- h) Convención sobre los Derechos del Niño

### **2.2.1. Bases Legales Nacionales**

El año 1993 el Estado peruano promulgó la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar. Producto de la suscripción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres “Convención Belém do Pará”, esta ley ha sido susceptible de múltiples modificaciones con la finalidad de proteger los derechos de las mujeres afectadas por la violencia familiar. El marco normativo peruano establece una vía procesal única que obliga a la dación de medidas de protección e interposición de medidas cautelares con el objeto de asegurar la indemnización por daños y perjuicios.

Respecto al ordenamiento jurídico existe en materia de violencia familiar, podemos indicar los siguientes:

- a) Decreto Supremo N° 006-97-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, Ley N° 26260.
- b) Decreto Supremo N° 002-98-JUS, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, Ley N° 26260.
- c) Decreto Legislativo N° 635, Código Penal (lesiones y faltas agravadas por violencia familiar)

### **2.3. Bases teóricas**

#### **Definición de violencia contra las mujeres**

Este tipo de violencia surge a partir de un patrón de habitualidad y no es mero incidente aislado. La violencia es ejercida por el varón y sobre la mujer para controlarla y someterla. Algunas definiciones recogen estos aspectos, por ejemplo, la que nos proporciona Davies, M.H; al entender a violencia contra las mujeres en pareja como un “patrón” de control por coacción, caracterizado por el uso de conductas físicas, sexuales y abusivas. (Ramon, 2015)

En la antigüedad hubo tres maneras de enfocar la violencia familiar:

1. La legítima, que se basaba en un poder adquirido y conservado en el tiempo.
2. La legitimada, que se basaba en el poder de la ley, la costumbre y la jurisprudencia que otorgaban diversos poderes a los representantes familiares para corregir, educar, administrar los bienes, representarlos, auxiliarlos, dirigirlos etc. a los que se encontraban bajo su dominio o poder. Un caso es el páter familias en Roma donde ejercía a una triple autoridad; la de padre, rey y sacerdote.
3. La ilegítima, que se basaba en el rechazo a todas las formas de violencia familiar a través de los edictos de los magistrados o senadoconsultos, los códigos como los de Justiniano, Hermogeniano, Gregoriano, Teodosiano, las Constituciones Imperiales (edictos, decreta y mandatas), la costumbre. Hoy se sigue manteniendo esta línea a través de los tratados, convenciones, pactos, protocolos, declaraciones, etc. sobre los derechos humanos, hoy globalizado. Cabe señalar que en Roma no existió una ley particular que restringiera los abusos de poder dentro de la familia. Los delitos contra las personas, lo encontramos con el nombre de injuria. Lizardo Alzamora considera la injuria como "todo ataque a la dignidad de una persona libre (contumelia)"el Maestro Darío Herrera Paulsen señala que "Originariamente siempre fue un daño material contra la persona física: golpe o lesión corporal."

#### **2.2.1.2.- Familia, Violencia y Proceso.**

(Alpa, 2012)

La Violencia Familiar se viene incrementando y es un problema que aqueja a nuestra sociedad. No obstante, el marco normativo internacional y nacional. En la búsqueda de disminuir el alto porcentaje de situaciones de violencia, en los hechos, la sensación es que muy poco se realiza para aminorar dicho problema social. Si bien reconocemos que la norma es un factor importante en cualquier intento serio para buscar soluciones; en esta ocasión la cuestión primordial no es la ley, sino, fundamentalmente la aplicación normativa.

(Pariazca Martinez, 2016)

La legislación peruana, a través del Texto Único Ordenado de la Ley 26260 y la actual ley de violencia familiar N° 30364.

determina que la violencia familiar es "cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se producen entre: Cónyuges, Excónyuges, Convivientes, Ex convivientes, Ascendientes, Descendientes, Parientes colaterales.

Entonces podemos decir que la violencia es aquello que se ejecuta con brusquedad, o que se hace contra la voluntad y el gusto de uno mismo. está presente cuando los seres humanos se ven influenciados de algo que no quieren, de tal manera que sus realizaciones potenciales son mayores que lo afectivo. Puede ocasionar daños físicos o psíquicos a otro sujeto. Este acto violento busca obtener o imponer algo por la fuerza. Siendo así, al observar los diferentes campos de acción acerca de la violencia familiar, en esta investigación se ha creído conveniente delimitar el campo de acción solamente acerca de la existencia de demandas de violencia familiar en Guadalupe.

### **Premisas históricas**

La primera legislación europea que trató el tema de la violencia familiar se remonta al año de 1976, fecha en la cual viene emanada en Inglaterra la normativa denominada Domestic Violence and Matrimonial Proceedings Act. Resulta curioso que se haya tardado tanto en el viejo continente para buscar una salida jurídica a un problema que atañe a las estructuras básicas de todo Estado social de Derecho, como es el caso de la familia. Sin embargo, resulta comprensible dicha actitud cuando se comprueba que los legisladores no querían asumir de manera seria y honesta el dato sociológico que demostraba que en tales sociedades "modernas" los hombres, al igual que sucede en nuestras latitudes, también golpeaban y maltrataban a sus mujeres.

La situación actual es, por el contrario, más coherente con la perspectiva constitucional de los derechos fundamentales y con la perspectiva de la "acción afirmativa" que deben cumplir los Estados sociales de Derecho para procurar que dichos derechos sean, en la realidad, efectivos. El problema se torna más agudo cuando, según las cifras, la violencia en la familia ha aumentado: sólo en Alemania, más de cincuenta mil mujeres piden ser acogidas, junto a sus hijos, en la denominada "Casa de la mujer" cada año, por motivos de maltrato, varonil.

Producto de esta evolución histórica, un instituto importantísimo ha sido predispuesto para tutelar efectivamente a las víctimas de la violencia familiar: la exclusión de la casa familiar, que consiste en el alejamiento de la casa familiar o, en su contrapartida, el de no retornar, y por tanto, no acceder a la misma sin autorización judicial, del agresor. Lo que persiguen las legislaciones modernas es tutelar de manera adecuada a las víctimas de la violencia doméstica, en especial a las mujeres jóvenes, madres e hijos quienes, en el pasado, no tenían otra opción que la de abandonar el techo familiar con la finalidad de sustraerse a los maltratos.

La ratio legis común a las normas sobre violencia familiar que prevén la orden de exclusión de la casa familiar puede condensarse en la siguiente idea: la de evitar el mantenimiento de cohabitaciones forzosas y dañosas, devolviendo la serenidad indispensable a la víctima y liberándola de la fuente de sus sufrimientos físicos y emocionales sin constreñirla a soportar el ulterior perjuicio consistente en tener que dejar su propia habitación.

### **2.2.1.3.- Tipos de violencia familiar.**

La norma (artículo 8° de la Ley 30364 y el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, establece como tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a) Violencia física, b) Violencia psicológica, c) la violencia sexual y la d) Violencia económica o patrimonial.

(Valega, 2016)

En términos generales podremos catalogar los tipos de violencia de la siguiente manera.

#### **A.- Por sus generadores:**

Moto, E (2004)

La violencia se puede clasificar en cuanto que esta puede entenderse como generador, todo aquel que crea un ámbito violento con la intención de provocar un daño, en este caso por qué referirnos a el estado como más adelante lo veremos en su apartado especial, el estado como fuente principal de la

organización social tiene en su poder la coercibilidad misma que debe ser entendida como ...."Facultad de la autoridad para hacer valer el derecho en los casos en que este no se cumpla o no sea respetado en forma voluntaria Derivado de lo siguiente y siguiendo la línea doctrinaria de Efraín Moto Salazar la coercibilidad es una de las características de la norma jurídica en al cual facultamos al estado para que aun cuando dañe al individuo la obligación del estado es hacer respetar la ley.

En cuanto al generador particular es donde entramos todos los mortales, es el individuo o individuos que crean violencia en los términos de la definición que ya apuntamos, dentro de esta primera parte de la clasificación nos damos cuenta de que van de la mano con la justificación mientras una está justificada por ser legal positiva y vigente, la otra se contrapone al derecho y puede llegar a crear conductas típicas antijurídicas culpables y punibles, (delito).

#### **B.- Por su justificación:**

Dentro del derecho se encuentra el estudio de las normas, que por ser tan extenso este tema no abordaremos de manera formal, más sin embargo si es necesario señalar algunas características de las mismas. La norma jurídica tiene la característica como ya lo mencionamos de ser coercible y esa coercibilidad faculta al estado para generar actos de molestia o de privación estos actos de molestia esta justificados y en el caso del derecho penal nos encontramos.

Ferrajoli I (2002)

Refiere: "el derecho penal encuentra su justificación cuando el mal que este crea sea menor al que existiría sin la existencia de este"... en el caso nos encontramos que en efecto la acción de la violencia del estado está justificada aparentemente por el bien común y por el respeto al estado de derecho.

#### **C. Por su daño:**

En este apartado entenderemos que la violencia se puede dar de manera:

Física. Sexual y Psicológica. a la creación de lesiones mismas que son en el mundo de derecho definidas como

*... "causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o susalud física o mental"...*

Toda lesión supone o requiere un efectivo menoscabo de la salud física o psíquica de la víctima, por lo que en el delito que analizamos, estamos ante un verdadero delito de resultado, y no -como ha defendido un sector de la doctrina- de mera actividad, en el que el concreto quebranto de la salud, el resultado material, no dejaría de ser una condición objetiva de punibilidad impropia; en tal sentido, el código penal que tipifica la falta, al distinguir claramente la lesión del mero maltrato o violencia ejercida sobre otro sin causarle lesión, refuerza la postura mayoritaria, sin perjuicio del hecho de que la presencia entre los delitos de lesiones, que pretenda aún esgrimirse a favor de la otra postura.

Bien jurídico protegido por la totalidad de los delitos que vamos a analizar es la salud física o psíquica y no la mera integridad corporal que puede ser menoscabada en beneficio de la salud.

(Hernandez Alarcón, 2007)

Un problema habitual entre los servidores del Estado (...) cuando la Ley señala que todos deben de proteger sin establecer en forma previa el nivel de protección de cada institución, ocasiona que nadie proteja, pues los operadores se miran los unos a los otros, esperando justamente que el otro haga algo ciertamente que el otro haga algo y ciertamente es un problema más de personas (...).

#### **2.2.1.4.- Otros Tipos de Violencia Familiar son:**

##### **A. Violencia Doméstica. Tenemos:**

- ✓ La violencia psicológica
- ✓ La violencia Física con el cónyuge,
- ✓ El maltrato infantil, y
- ✓ El abuso de los niños.

Se puede señalar que la violencia familiar se ha convertido en una forma latente de acción que ha rebasado los límites del hogar para regirse a la fuerza que

soporta todo tipo de actos delictivos en los que el ciudadano está completamente inerme.

Por tanto, más allá de las circunstancias, de la investigación judicial y de las pruebas que pretenden explicar lo sucedido, están demás.

Muchas veces erróneamente, el fenómeno de la violencia familiar pretende restringirse al maltrato doméstico y a los límites de la violencia familiar.

#### **2.2.1.5. Concepto de familia.**

(Palacio Pimentel, 2005)

Señala que, en sentido amplio, la familia es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad. En sentido restringido, la familia puede ser entendida como el conjunto de las personas que se hallan unidas por el matrimonio o la filiación o como el conjunto de personas que viven bajo el mismo techo o con los recursos del jefe de familia.

Lozano, J (2008)

Señala: La familia es la base de la sociedad que tiene influencia directa en nuestras vidas y aun cuando es cuestionable que sea la base social no deja de ser poderosa para la formación de nuestra personalidad.

##### **2.2.1.5.1.- Familia Jurídica.**

En efecto los miembros de una familia se vinculan entre sí por cuanto todos ellos descienden de los mismos antecesores. Igual ocurre con los sistemas jurídicos, de los que no hay dos iguales, aunque esto nos constituye un obstáculo para agruparlos en familia considerando sus semejanzas y sus características en común.

Baqueiro (2002)

Señala, sin embargo, existe dentro de una dogmática jurídica muy simple, el concepto de familia, el cual es "El conjunto de relaciones derivadas del matrimonio, convivencia y la procreación unidas por el parentesco". Desde éste punto de vista muy simple podemos entender que una simple pareja constituye una familia, sin embargo es menester decir que no consideramos que todos los descendientes formen parte de la familia en el sentido estricto, la misma Ley

determina hasta qué grado, tenemos que en línea recta el parentesco no tiene límite más sin embargo en la línea colateral sólo será hasta el Cuarto grado, podremos armar una definición de Familia Jurídica retomando los aspectos ya mencionados y podríamos comenzar diciendo que es "Una institución jurídica en la cual tendrán una relación de derechos y obligaciones desde la pareja, y en línea recta sin límite de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado".

Debemos entender que el Derecho será aquella que le dé la legitimidad ante el estado para la creación de la familia, es decir, mientras que para la sociología o la psicología pudieran existir familias no necesariamente así el derecho ésta podría existir. Más sin embargo en el momento en que se constituya jurídicamente la familia, existirá como grupo social y existirá con las características psicológicas de familia.

#### **2.2.1.5.- Concepto amplio y dependiente de lo que entendemos por familia**

Carbonell, F (1996)

Según la OPS-OMS, "la violencia en la familia es la agresión física, psicológica o sexual cometida por el esposo o conviviente, abuelos, padres, hijos, hermanos, parientes civiles u otros familiares. También comprende a los tutores o encargados de la custodia. Afecta a todas las familias sin distinción de raza, edad, educación o condiciones socioeconómicas"

Los modelos o la composición de lo que hemos llamado familia, ha ido variando de forma muy radical desde la edad antigua hasta nuestros días. No existe un consenso generalizado que marque periódicamente la aparición y declive de cada tipo de familia, lo cual impide establecer una respuesta fundada y nítidamente demarcatoria en el espacio y en el tiempo de estas formas que constituyen los antecedentes de las formaciones familiares. Y es que no siempre existió la familia nuclear. Se trata del resultado de procesos de transformación de la división social del trabajo y de los cambios de las representaciones, como la visión patriarcal que es la matriz de la familia extensa o la horda y el clan con fines de protección y en donde el número es fundamental.

La industrialización transforma a la familia en expulsora, migrante y urbana. La forma de relacionarse en familia devino en *poder* y *estatus* para el padre y en desigualdad para la madre y la mujer en general. Hoy predomina el modelo nuclear y el de la familia extensa, como en el África y en culturas originarias de nuestra Región.

Con el devenir de los modelos familiares, se ha dado siempre una relación permanente, aunque cambiante entre Familia y Estado, vale decir, entre lo privado doméstico y lo público político. En esa relación hay que ir entendiendo la relación de la sociedad, y el Estado como propios del ámbito público en referencia a la violencia familiar como cuestión doméstica.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Artículo 16, inciso 3 dice a la letra: "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado". Este concepto se encuentra reproducido por ejemplo en la Constitución Política del Perú en el Artículo 4 cuando al referirse a la familia y al matrimonio dice: "Reconocer a éstos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad..."; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 23, incisos 1,2; en el Pacto Internacional de DD Económicos, Sociales y Culturales, art. 10; en la Convención Americana de DD. Humanos, art. 17, inciso 1; en el llamado Protocolo de San Salvador, art. 15, en el Convenio n.156-OIT, art. 3, inciso 1; en la Convención sobre los Derechos del Niño, Preámbulo V, VI y art. 5, art. 8; en el Código Civil, art. 233, en el DL n.346, Ley de Política nacional de Población, art. V, art. 2; en el TUO de la Ley 26260 sobre la Protección frente a la Violencia Familiar, art. 3, inciso a.

#### **2.2.1.5.1.- Violencia familiar: sus múltiples rostros**

Como ya se ha señalado, la violencia en la familia puede entenderse como:

- a) **Violencia física**, que desencadena procesos de investigación médico-legistas y que constituye un factor agravante, cuando las evidencias juegan un papel probatorio, para las medidas correctivas.
- b) **Violencia psicológica**, que no sólo afecta la subjetividad, la identidad, los sentimientos, la autoestima, sino que todo ello trae como correlato una

tonalidad de vida, de comportamientos que no sólo generan sufrimiento, sino que pueden dificultar la convivencia armoniosa.

- c) **Violencia sexual**, que viene a ser una síntesis de la violencia física, psicológica y sexual.

Carbonell, F (1996) Además hay que señalar las múltiples formas de exponer negligentemente al riesgo, incluso al peligro, a personas del ámbito familiar. Esta violencia tipificada como "negligencia" puede ser el resultado de una equivocada jerarquía en las responsabilidades familiares, como por ejemplo, si un padre gastara sus ingresos en cualquier cosa menos en la alimentación, el cuidado de la salud, la higiene, la educación de los suyos exponiéndolos así múltiples desventajas en su vida.

Es oportuno recordar que "para que la violencia sea posible, tiene que darse una condición: la existencia de un desequilibrio de poder. Por un lado, el ejercicio de un poder de dominio patriarcal y, por otro, la carencia de un poder de afirmación de género" Todo ello nos conduce a enfatizar que la violencia es cuestión de poder y de debilidad: poder del agresor y debilidad del agredido. Y en ello puede entenderse que la violencia familiar no puede estar desligada de la violencia del entorno social y político global, en donde la violencia se ejerce contra el más débil o más precisamente contra aquellos a quienes hemos debilitado; eso que llamamos sujetos débiles, son una construcción social, son el resultado de habérmolos representado como tales y haberles asignado un lugar marginal en la vida de la sociedad; dicho de otra manera, les hemos hecho aprender que son débiles y muchos han creído como algo natural el ser menos, el ser nada comparativamente, el ser una insignificancia social, política, etc. Por ello, ya en 1968, los obispos reunidos en Medellín calificaron de *violencia institucionalizada* lo que se vivía en el continente, es decir una violencia funcional al sistema de dominación, de control y de exclusión; no es la violencia que deja huellas sólo en el cuerpo, sino que mutila los espíritus.

#### **2.2.1.5.2.- La violencia familiar como síntoma de desajustes en el conjunto de la sociedad**

Haciendo un análisis particularista, subjetivo y que no es otra cosa que una casuística, difícilmente podremos reconocer la imbricación que hay entre la sociedad y la familia, entre las tensiones intrafamiliares y las que padece la sociedad en su conjunto. No se puede aislar la violencia familiar de su contexto estructural, vale decir, de su reconocimiento como inmersa en la urdimbre de la sociedad, en su devenir histórico, en sus impases, en los niveles de inestabilidad que la sociedad puede exhibir a sus ciudadanos; ello no permitiría entender la violencia familiar como problema político como fenómeno con relación al conjunto de la dinámica social. Es evidente que entender así la violencia familiar no nos exime de tener en cuenta el problema político, como fenómeno con relación al conjunto de la dinámica social concreto y específico de las situaciones que encontramos a diario en nuestra labor de jueces. No partimos de una consideración abstracta, no empezamos desde un constructo conceptual sobre la violencia familiar despojada del dolor, de las características brutalmente reales, sino de seres humanos afectados por dicho fenómeno. Laboramos a partir de lo "real concreto". Pero ese real concreto puede ser leído, entendido, de muy distintas maneras.

#### **2.2.1.9.3.- Femicidio.**

**Historia del Bien Jurídico.** El femicidio se ha elaborado con abstracción de los casos en donde la mujer es la que muestra mayor poderío físico sobre el hombre que se traduce al final en un homicidio de autor. Y en ese sentido no cubre la generalidad de la casuística al respecto desde su mismo origen, mostrándose con la primera reforma del artículo 107 del Código Penal, desde el ángulo jurídico, como el parricidio en la perspectiva de la victimología centrada en la mujer, como el parricidio a partir de la víctima mujer, bajo el prisma de los intereses de género. Dentro de los alcances de la primera reforma, dada en el 2011, el femicidio no constituyó en modo alguno un nuevo delito, al ser el delito de parricidio que se presentaba cuando el sujeto pasivo del mismo viene a ser una mujer.

Al haberse circunscrito, en la primera reforma, el delito de feminicidio en el Código Penal peruano en el ámbito del parricidio quedó claro que tenía cierta deuda con el homicidio vincular; esto es cuando el parricidio se definía como un homicidio en donde el vínculo de parentesco consanguíneo en línea recta o el vínculo legal de la adopción o el matrimonio tenían vigencia, permanencia y actualidad al momento de los hechos. Con la segunda reforma, dada en el mes de julio del 2013, se legisló el feminicidio como un crimen contra toda mujer, con independencia de relación conyugal o con vivencial presente o pasada, y se habría presentado un acto de discriminación negativa frente al género masculino, habida cuenta que no existe un desdoblamiento en el bien jurídico vida humana; esto es, una fragmentación en vida humana de la mujer, por un lado, y vida humana del hombre, por el otro, ya que de existir tal diferenciación se quebraría el principio de unidad de la vida humana, por el cual solamente puede existir el bien jurídico vida humana en general, a manera de regla, pues la vida humana, como bien jurídico, admite matizaciones, por excepción, tratándose de la vida del concebido, para lo cual se fragmenta teóricamente el bien jurídico “vida humana” en vida humana independiente, respecto a los delitos de homicidio en general, y vida humana dependiente, respecto a los delitos de aborto.

### **Modalidades**

De acuerdo a la Ley 30068 que autonomiza formalmente al delito de feminicidio, hay una serie de subtipos que podemos clasificar en feminicidio básico, agravado y atrasadísimo.

**a) Feminicidio básico.** Contempla el feminicidio cometido en el marco de violencia familiar, el feminicidio por constreñimiento que comprende a la conducta realizada por coacción, hostigamiento o acoso sexual, el feminicidio por dominio o influjo sobre la víctima, que se refiere al realizado por abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; y el feminicidio por discriminación negativa, que abarca cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el sujeto agente.

**a.1). Femicidio por violencia familiar.** En esta modalidad el feminicidio se encuentra restringido al núcleo familiar, compuesto tanto en lo que se refiere a la familia como a la familia conyugal. Para la comprensión y solución de esta modalidad de feminicidio básico es de aplicación la Ley N° 26260 de Protección frente a la Violencia Familiar y sus modificatorias, en la cual se define a la violencia familiar como aquella acción u omisión –conducta- que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: Cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, los que habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, los que hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia; y uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en el caso de las uniones de hecho.

**a.2). Femicidio por constreñimiento.** En este bloque de conductas antijurídicas se incluye a los supuestos de coacción, hostigamiento o acoso sexual, que la norma ubica acertadamente como contextos, pues no se constituyen propiamente como medios de comisión. El feminicidio en el contexto de una *coacción* la interpretamos en concordancia con lo que el Código Penal en su artículo 151 considera como coacción; esto es, cuando el sujeto activo, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe. Ciertamente que el medio de comisión no viene a ser la coacción, sino que ésta se presenta como estado previo del homicidio contra la mujer por razón de género. En ese sentido se puede presentar un concurso de delitos, pues hay una línea de continuidad entre la coacción y la muerte provocada de la mujer. Queda claro que tiene que haber en el sujeto agente el respectivo animus necandi; esto es, la intención de matar, de matar a una fémina por razones de género.

**a.3) Femicidio por dominio o influjo sobre la víctima.** En este rubro de delitos de feminicidio, el sujeto activo comete el crimen aprovechando el poder, confianza, posición de dominio o relación subordinante que tiene respecto al

sujeto pasivo mujer. En contraposición al feminicidio en el contexto de violencia familiar, en este caso la autoridad no proviene del seno filial, ya sea de familias sanguíneas o basadas en el vínculo por adopción, sino del ambiente externo a la familia, lo que nos lleva al ámbito laboral o grupal. El abuso de poder, de la confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al sujeto agente sobre el sujeto pasivo tienen, desde nuestra óptica, elementos de índole no familiar, expresados por excelencia en el hecho de ejercicio arbitrario de ese poder, lo que podría presentarse en casos de una relación laboral, ya sea en el ámbito público o privado. Es el caso del funcionario de una empresa pública o privada, jefe de la víctima, que, sin mediar acoso sexual u hostigamiento, da muerte a su subordinada, por su condición de mujer. Es el caso del líder de un grupo social, pandilla o una comuna que causa intencionalmente la muerte de una mujer integrante de los mismos, aprovechando su situación de primacía, por razones de género.

**a.4) Feminicidio por discriminación negativa, independiente- mente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el sujeto agente.** En este grupo de conductas se incluyen los diferentes supuestos de discriminación negativa que se pueden presentar contra una mujer. En este sentido, tiene cabida la discriminación por el hecho mismo de ser mujer, y que sustenta el núcleo duro del homicidio en agravio de la mujer por razones de género, que se constituye propiamente como el feminicidio histórico, reafirmado en el contexto de la segunda fase de desarrollo del feminicidio peruano. También tienen cabida supuestos puntuales de discriminación negativa, que abarca cualquier forma de discriminación injustificada contra la mujer, por motivos de índole racial, social, económica, política, ideológica, orientación sexual, etc. En consecuencia, un homicidio contra una mujer lesbiana por el hecho de ser “machona”; esto es, activa o que realiza el papel predominantemente masculino en una relación sentimental, sería un feminicidio por discriminación negativa, habiendo sido anteriormente un acto de esas características catalogado socialmente como “crimen de odio”.

**b) Feminicidio agravado.** Comprende los comportamientos agravados incluidos en el segundo párrafo del artículo 108-B del Código Penal, en calidad de

agravantes típicas, como son la minoría de edad de la víctima, el estado de gestación de la víctima, el supuesto típico en donde la víctima se encuentra bajo cuidado o responsabilidad del sujeto agente, cuando la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación, cuando al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad; cuando la víctima fue sometida para fines de trata de personas, y cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108 del texto penal sustantivo, referidas al homicidio calificado.

**b.1) Por minoría de edad de la víctima.** En este supuesto agravado el sujeto activo realiza su acción criminal sobre una mujer menor de dieciocho (18) años de edad. No se admite una interpretación más allá del sentido lógico-gramatical, por cuanto la norma no hace mención expresa al sujeto pasivo menor de catorce años de edad. El mayor reproche penal del injusto se basa precisamente en el hecho que se trata de una mujer en primeras etapas de desarrollo vital de la persona humana, la que es muerta intencionalmente por manos del sujeto agente varón. Si en una definición de la mujer como ser físicamente débil y desvalida concretamente frente al hombre, el feminicidio encuentra su último sustento de justificación, advirtiendo que el punto de referencia es la mujer adulta o ya formada, la imagen de la mujer menor de edad entraña mayor alarma social, al cancelarse un proyecto de vida humana que se encuentra en un incipiente estado de concretización.

**b.2) Por el estado de gestación de la víctima.** La agravante se refiere al hecho del homicidio contra la mujer por razones de género cuando ésta se encuentra embarazada; esto es, gestando la formación de un nuevo ser humano. El sujeto activo no quiere hacer abortar a la mujer, sino matar a la fémina. La mayor alarma social se presenta porque con su conducta el hechor está cegando no una, sino dos vidas humanas. Sin embargo, para poder imputar la agravante bajo análisis se exige que el sujeto agente tenga efectivamente conocimiento que la mujer se encuentra gestando una criatura humana, ya sea por la noticia certera que informa del embarazo o por constarle por una percepción corroborada con información complementaria, proveniente de terceros o de la propia víctima. Si el sujeto activo piensa erróneamente que la mujer se encuentra

gestando por confundir un tumor abdominal con un embarazo, y le da muerte, “inspirado” por el hecho de convertirse en homicida de una mujer embarazada a manera del inicio de una “fama” de homicida en serie, no comete la agravante, sino la forma básica.

**b.3) Cuando la víctima se encuentra bajo cuidado o responsabilidad del sujeto agente.** En este supuesto agravado el sujeto agente detenta una cierta condición que hace que el sujeto pasivo mujer se encuentre bajo su cuidado y responsabilidad, sin que se presente necesariamente una relación familiar de ascendiente-descendiente, pues estos supuestos se encuentran cubiertos en parte por el feminicidio básico, en la modalidad del contexto de la violencia familiar. Pueden estar incluidos dentro de este grupo de conductas, el homicidio en agravio de la pupila, en el caso del sujeto activo que tiene la condición de tutor; esto es, cuando el agente ejerce la tutela sobre la víctima. También estimamos que estarían incluidos los casos del curador que da muerte intencionalmente a la mujer que se encuentra bajo su cuidado, en la figura de la curatela. Asimismo, estaría incluida la figura de la tenencia, cuando la persona que detenta la tenencia da muerte intencionalmente a la mujer que está bajo su cuidado. Se presentarían también las conductas de muerte provocada de la hija que se encuentra bajo la patria potestad del padre o progenitor, siempre y cuando no se verifiquen circunstancias de violencia familiar; esto es, cuando no se ha presentado anteriormente una situación de violencia familiar, siendo por tanto el homicidio en agravio de la hija el único hecho antijurídico y el único acto en general cometido contra la vida e integridad de la descendiente. Aquí se puede presentar un concurso con el supuesto agravado de la minoría de edad de la víctima.

**b.4) Cuando la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.** En este caso la norma es lo suficientemente clara al incluir la comisión de actos previos de violación o lesión. Se entiende que el propósito del sujeto agente era no violar ni lesionar a la mujer, sino matarla, por lo que procesalmente esta modalidad agravada no subsumiría un hecho de violación o lesiones, sino que correría por su propio cauce, en el sentido que no sería un hecho de violación seguida de muerte, sino un hecho autónomo, lo que se refiere

no a un concurso real ciertamente, sino a un concurso ideal que se resolvería mediante el principio de la absorción, pues el subtipo penal en comentario considera en parte de su descripción típica la conducta de violación sexual o lesiones, como referencia típica que sustenta la mayor alarma social del acto.

**b.5) Cuando al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad.** En este rubro de conductas de feminicidio la mayor alarma social se presenta porque el sujeto activo se aprovecha que el sujeto pasivo mujer adolece de discapacidad, ya sea de carácter físico y/o mental, debiendo de conocer efectivamente el estado deficitario de la víctima, de lo que se infiere que la discapacidad debe ser constatable perceptivamente a través de los sentidos por el hechor o debe el mismo de conocer fehacientemente de tal incapacidad por otros modos, como pueden ser informes médicos especializados o pruebas o evidencias científicas al respecto. Si para la teoría del feminicidio la mujer es un ser que se encuentra en innegable desventaja frente al varón, un homicidio por razón de género en agravio de una mujer discapacitada es ya de por sí un hecho que reviste mayor gravedad.

**b.6) Cuando la víctima fue sometida para fines de trata de personas.** Es el caso de crímenes contra la vida en agravio de mujeres que se cometen en circunstancias de trata de personas. En este rubro pueden estar incluidas conductas similares a las acontecidas en el caso González y otras – “Campo Algodonero”- vs. México, teniendo en cuenta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el feminicidio es el homicidio en agravio de mujeres por razones de género, a través de la Sentencia del 16 de noviembre de 2009 en el denominado caso de “Campo Algodonero”, en lo específico de los párrafos 252, 253 y 258, que es el caso emblemático de la Ciudad Juárez, en donde se encontraron cadáveres solamente de mujeres. En este supuesto típico se comprenden conductas que reflejan una de las partes o aspectos más reprochables del feminicidio, en el sentido que el desprecio hacia la mujer, como característica central en el homicidio en agravio de la mujer por razones de género, alcanza uno de sus picos más altos. El haberse encontrado en una ciudad mexicana como Ciudad Juárez una fosa común compuesta enteramente por mujeres desechaba lógicamente la idea de un feminicidio restringido a los

vínculos maritales o con vivenciales, de crímenes cometidos por el ex esposo en agravio de la ex esposa o del ex conviviente varón en agravio de la ex conviviente mujer, dejando un mensaje lo suficientemente claro para entender la esencia del feminicidio histórico: la desconsideración absoluta hacia el género femenino. En tal caso de “Campo Algodonero”, los tratantes de personas o de mujeres no habrían soportado la idea de una rebelión de féminas que quisieron liberarse de la opresión para luchar por su libertad como seres humanos libres. No habría en realidad mejor razón que explique a cabalidad un crimen de esas características.

## **2.2.2.- Medidas cautelares**

### **2.2.2.1.- Definición**

La medida cautelar es un instituto jurídico por medio del cual se garantiza la efectividad de la sentencia a dictarse en un proceso frente a los riesgos derivados de la demora del mismo. Para ello el órgano jurisdiccional que conoce el proceso cuya decisión se requiere garantizar (proceso principal), luego de evaluar si se presentan los presupuestos exigidos por la ley, dicta una resolución, a pedido de parte, que dispone el otorgamiento de una medida adecuada para poder garantizar la eficacia de la sentencia (medida cautelar). Priori Posada, Giovanni. La tutela cautelar. P. 36.

Peláez Bardales dice: Si queremos esbozar un concepto directo y claro, podemos afirmar que la medida cautelar es un instrumento procesal que puede plantearse antes o dentro de un proceso ya iniciado, con la finalidad de asegurar preliminar y preventivamente la eficacia de la sentencia, a fin de proteger el derecho del accionante o actor, que por fundadas razones puede suponer válidamente que su pretensión o el derecho que invoca se encuentre en peligro ante el demandado, quien, en tanto dure el proceso, puede disponer, para eludir su propia obligación, de los bienes que finalmente pueden garantizar la pretensión (Peláez Bardales, 2012).

Es aquella providencia judicial que tiene por finalidad asegurar la eficacia de una resolución judicial principal, cuando existe peligro en la demora y apariencia de buen derecho. Su función, por lo tanto, es eminentemente aseguradora o preventiva, permitiendo así que la administración de justicia cumpla a cabalidad

los objetivos que tiene constitucionalmente trazados, a la vez que protegiendo los derechos fundamentales concernidos en la resolución judicial principal. (Rojas Bernal, 2012)

El artículo 16 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar establece que: “En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas”.

#### **2.2.2.2.- Procedimiento**

La ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, prevé dos etapas: de protección y de sanción.

En la primera, la víctima puede acudir a la Policía Nacional del Perú (PNP) o directamente al juzgado de familia. La PNP debe investigar en tan solo 24 horas los hechos, y remitir en dicho plazo el atestado o informe a los juzgados de familia o mixtos.

El juzgado de familia o mixto es competente para conocer la denuncia a través del atestado policial, o directamente por denuncia escrita o verbal (por acta) de la víctima o tercero.

En uno u otro supuesto, en 72 horas, el juez de familia o mixto debe evaluar el caso y dictar en audiencia oral las medidas de protección a favor de la víctima y, las medidas cautelares que resguardan las pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad,

liquidación del régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas (artículo 16).

Acto seguido, el juez de familia remite el caso a la fiscalía penal para, de ser el caso, dar inicio al proceso penal correspondiente, (artículo 16). Queda a cargo de la PNP la responsabilidad de ejecutar las medidas de protección.

En la etapa de sanción, la fiscalía penal recibe de los juzgados de familia o mixtos los casos y les da el trámite correspondiente, según las reglas del Código Procesal Penal. Las medidas de protección se extienden hasta el pronunciamiento del juzgado penal o del fiscal, si este decide no presentar denuncia penal, salvo que haya impugnación (artículo 23).

El juzgado emite sentencia que pone fin al proceso por delitos vinculados a los hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, la que puede ser absolutoria o condenatoria. En el primer caso, el juez señala el término de las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia. La sentencia condenatoria, además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, contiene: 1) Continuidad o modificación de las medidas de protección; 2) Tratamiento terapéutico de la víctima y tratamiento especializado al condenado; 3) Continuidad o modificación de las medidas cautelares; 4) Inscripción de la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores y, cualquier otra medida que se juzgue conveniente (artículo 20).

Manifiesta la norma que el juzgado de familia o su equivalente de oficio o a solicitud de la víctima, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

Asimismo, cabe señalar como precedente judicial vinculante, el numeral 1 de la Casación N° 4664-2010-Puno, del Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema, donde se establece que: “En los procesos de familia, como en los de alimentos,

divorcio, violencia familiar, los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de familia ...". Sin embargo, al haberse derogado la Ley 26260 Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30364, toda referencia a los procesos de violencia familiar debe entenderse ahora a los procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; por lo tanto, las reglas vinculantes de la Casación N° 4664-2010-Puno, son de aplicación sistemática al nuevo proceso de tutela vigente.

El artículo 16 de la Ley N° 30364, establece que el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección y medidas cautelares requeridas que sean necesarias (plazo de 72 horas, siguientes a la interposición de la denuncia).

En la audiencia oral de protección a la víctima, prevista en el artículo 16 de la Ley N° 30364, deberán aplicarse las reglas del juicio oral en lo que resulten pertinentes, debiendo tenerse en consideración que las medidas de protección a la víctima constituyen medidas cautelares, por lo tanto, solo se requiere la acreditación de la verosimilitud del derecho de la víctima, el peligro en la demora y la razonabilidad de la medida de protección. La audiencia oral de medidas de protección debe ser breve y concisa, y además ser registrada en audio o video. (Mestanza García, 2016).

Cabe establecer que uno de los principios que señala la ley es que en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se desarrollen considerando el mínimo de formalismo, es decir lo que solicita la ley es que los operadores de justicia actúen evitando los formalismos en sus actuaciones.

### **2.2.2.3.- Procesos de tutela. Proceso especial.**

Medidas

El diccionario Jurídico Espasa nos dice que son actuaciones judiciales que deben

practicarse o adoptarse preventivamente en determinados casos previstos en la ley.

#### **2.2.2.4.- Protección de personas**

Medida Cautelar destinada a amparar a personas expuestas a peligros o amenazas sobre su integridad física o moral.

#### **2.2.2.5.- Antecedente de las medidas de protección**

Como antecedente de las medidas de protección concedidas en los procesos de violencia familiar la encontramos en la “injunction” anglosajona, institución comentada por el profesor Fernando de Trazegnies.

El mencionado profesor, nos ilustra señalando que dicha institución nace hacia el siglo XIV en Inglaterra y eran órdenes de la Corte para que se haga algo o para que no se haga algo. El autor refiere que: “(...) no solamente se dirigen a impedir una actividad en proceso de ejecución sino que también pueden ser solicitadas quiatimet, es decir para impedir que se lleve a cabo una actividad futura que razonablemente se teme que pueda dar origen a un daño... La “injunction” es una medida de carácter discrecional y, por consiguiente, el que la solicita tiene que justificar de manera convincente su necesidad. Puede plantearse de dos modalidades: la interlocutoria, que rige mientras dure el juicio; y la perpetua, que tiene efecto sin límite de tiempo. En el primer caso, se trata de una medida preventiva destinada a que no se produzca el daño o a que no se agrave, mientras se ventila el juicio. En el segundo caso, es una medida definitiva por la que se prohíbe al demandado, como parte de la sentencia, que continúe con la actividad generadora de daño o se le ordena que adopte ciertas precauciones como condición sine qua non para realizar la actividad cuestionada (Martínez, 2015)

#### **2.2.2.6.- Definición de las medidas de protección.**

Es adoptar previamente una serie de actuaciones judiciales con la finalidad de cautelar o amparar a personas expuestas a peligros o amenazas sobre su integridad física, psicológica o moral o la de sus familiares que tengan que ver en determinados casos previstos en la ley.

Para Alení Día Pomé, las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor... estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas.

Sobre el particular RocciBendezu, manifiesta que se entiende por medidas de protección inmediatas aquellas providencias que tienen como función garantizar la integridad física, psicológica y moral de la víctima, previniendo el surgimiento de los ciclos de violencia familiar. (Bendezú Barnuevo R. , 2016)

En otras palabras, a través de estas medidas no sólo se busca garantizar el resultado del proceso sino evitar riesgos para la víctima y una posible reincidencia.

Vega Remaché, nos dice que es aquella tutela preventiva urgente que dispone o solicita el Fiscal, para garantizar la integridad psico física de la víctima de violencia, así como de sus bienes cuyo reconocimiento o actuación se pretende obtener a través de otro proceso, a fin de que no pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurre entre la iniciación del proceso de cese de violencia familiar y el pronunciamiento de la sentencia definitiva, se trata de emplear mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a la víctima de la agresión e impedir la continuación de estas, así como evitar que desaparezcan los bienes o se operase una alteración de estado de hecho existente al tiempo de la demanda, en perjuicio de la víctima.

Las medidas de protección son disposiciones que emiten los operadores calificados, sean estos Fiscales o Jueces, atendiendo a tres consideraciones básicas: urgencia, necesidad y peligro en la demora. Las medidas de protección están orientadas a dotar a la víctima con las condiciones necesarias básicas que le permitan el normal desarrollo de sus actividades cotidianas, sin el peligro del acecho o acercamiento del agresor.

Graciela Medina, Mabel de los Santos entre otros son unánimes al considerar que: "las medidas de protección que se dictan en los procesos de violencia

intrafamiliar son “Medidas Autosatisfactivas”, pues se caracterizan por una limitada cognición y por ausencia de bilateralidad, a fin de obtener el dictado de una medida de tutela eficaz y rápida, ya que tiene como único objeto la prevención o cesación de un daño independiente de los reclamos que las partes puedan formular en otros procesos de conocimiento. A diferencia de las medidas cautelares clásicas que constituyen verdaderos anticipos jurisdiccionales que pueden solicitarse antes, simultáneamente o con posterioridad a la iniciación de la demanda, a la cual se encuentra íntimamente vinculadas (objeto, duración, extinción, finalidad, etc.), las Medidas Autosatisfactivas gozan de autonomía propia, agotándose con el despacho favorable, es decir con el cumplimiento de la cautela requerida, dándose satisfacción al interés reclamado, no necesitando a diferencia de las medidas cautelares clásicas mayores presupuestos para ser decretadas, basta con la apariencia de veracidad de los hechos narrados por la parte denunciante para su pronunciamiento”.

Cesar San Martín nos dice que estas medidas tienen un propósito común: alejar al agresor, evitar perturbaciones, en suma, precaver nuevos atentados contra la víctima, afectando derechos del imputado. (San Martín, 2016)

Asimismo, el profesor Cesar San Martín señala que la naturaleza de estas medidas de protección no es cautelar, pues no asegura el éxito del proceso o la ejecución de una eventual sentencia, sino tuitiva coercitiva en razón de que mediante estas medidas se protege a los ofendidos por el presunto delito o falta a través de la imposición de determinadas prohibiciones al acusado.

Ramos Ríos, conceptúa a las medidas de protección inmediatas como una forma sui generis y excepcional, de tutela diferenciada en sede fiscal, que brinda el Estado de manera extrajudicial y rápida, como parte de una política pública, que busca prevenir y/o evitar el surgimiento de los ciclos de violencia familiar, y, disminuir los efectos de las agresiones intrafamiliares, viabilizando la reparación del daño psicológico y moral.

Las medidas de protección tienen por objeto asegurar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima, además del resguardo de sus bienes patrimoniales, de ser el caso. Constituyen, por tanto, un mecanismo procesal destinado a neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia por parte del agresor.

La finalidad de las medidas de protección es garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la presunta víctima, consagrado como derechos fundamentales de la persona, es así que el artículo 2° inciso 1 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho: “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”. Asimismo, el parágrafo h) del inciso 24, del artículo 2° consagra que: “Nadie debe ser víctima de violencia moral, síquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”.

Cabe señalar lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos donde dispone en su artículo 63°.2, que: “En extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, (...) podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes (...)”.

#### **2.4. Definición de términos**

**Actos Procesales.** Son actos procesales los hechos voluntarios que tienen por efecto directo e inmediato la constitución, el desenvolvimiento o la extinción del proceso, sea que precedan de las partes o de sus auxiliares; del órgano judicial o de sus auxiliares; o de terceros vinculados a aquél con motivo de una designación, citación o requerimientos destinados al cumplimiento de una función determinada.

**Condiciones de equidad.** Las características y condiciones para la equidad de género en el entorno próximo son la educación igualitaria, igualdad de oportunidades laborales o la representación política ecuánime. ... La equidad, algunas son la educación igualitaria, igualdad de oportunidades laborales o la representación política ecuánime. Implica que desaparezca el favorecimiento o discriminación de a Por equidad de género se entiende la igualdad de oportunidades tanto para hombres como para mujeres. Representa el reconocimiento de que ambos géneros tienen igualdad de capacidades; en este sentido es una redención del género femenino.

**Feminicidio.** es un crimen especialmente de odio, de venganza, machismo o misoginia, es un asesinato a una fémina, por el hecho de ser mujer, concebida en el contexto cultural e institucional de discriminación y violencia de género como un acto deshumanizante.

Diana Russell, autora del concepto lo define como el asesinato de mujeres por hombres motivados por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres.

**Juzgado civil.** El juez es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia (Juzgado) y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional para determinadas situaciones de la especialidad establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Medida autosatisfactiva.** Las denominadas medidas autosatisfactivas han sido conceptualizadas como aquellas soluciones jurisdiccionales urgentes, autónomas, y mediando una fuerte probabilidad de que los planteos formulados sean atendibles.

**Proceso Único.** Proceso judicial es básicamente la exigencia constitucional para el desarrollo de la jurisdicción en determinada especialidad, y para el caso se trata de un proceso corto que se someten los actos relativos a las decisiones sobre pretensiones relativos a los niños y adolescente.

**Tutela Jurisdiccional Efectiva.** Es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de las garantías mínimas.

**Violencia.** La violencia es el tipo de interacción entre sujetos que se manifiestan en conductas o situaciones que de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daños Psicológicos y/o materiales; el uso inmoderado de la fuerza por parte del agresor es para lograr su objetivo que esta contra la voluntad de la víctima, teniendo en cuenta que no solo se presenta para las personas sino se extiende hasta para los animales, plantas, objetos; es motivada por diversos estímulos y puede manifestarse de múltiples maneras, se asocia a procedimientos de humillación, amenaza, rechazo, acoso o las agresiones verbales, emocionales, morales físicas . Esta puede manifestarse también como una amenaza latente, sostenida y constante en el tiempo, que causa, sin embargo, daños psicológicos severos en quienes la padecen, así como repercusiones negativas sobre la sociedad. Pues, en efecto, la violencia posee también un componente social.

**Violencia Familiar.** La violencia familiar es toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de uno de sus integrantes.

## **CAPÍTULO III:**

### **3.1. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:**

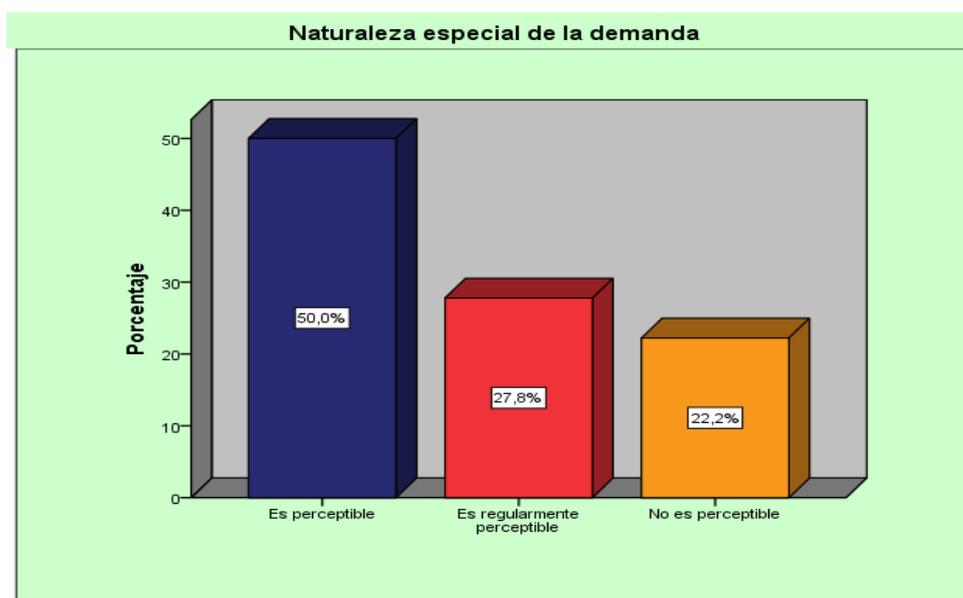
### 3.1. Análisis de Tablas y Gráficos

TABLA N° 1

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN NATURALEZA ESPECIAL DE LA DEMANDA					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Es perceptible	18	50,0	50,0	50,0
	Es regularmente perceptible	10	27,8	27,8	77,8
	No es perceptible	8	22,2	22,2	100,0
	Total	36	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre proceso único en las demandas de violencia.

GRÁFICO N° 1



Fuente: Cuestionario sobre proceso único en las demandas de violencia

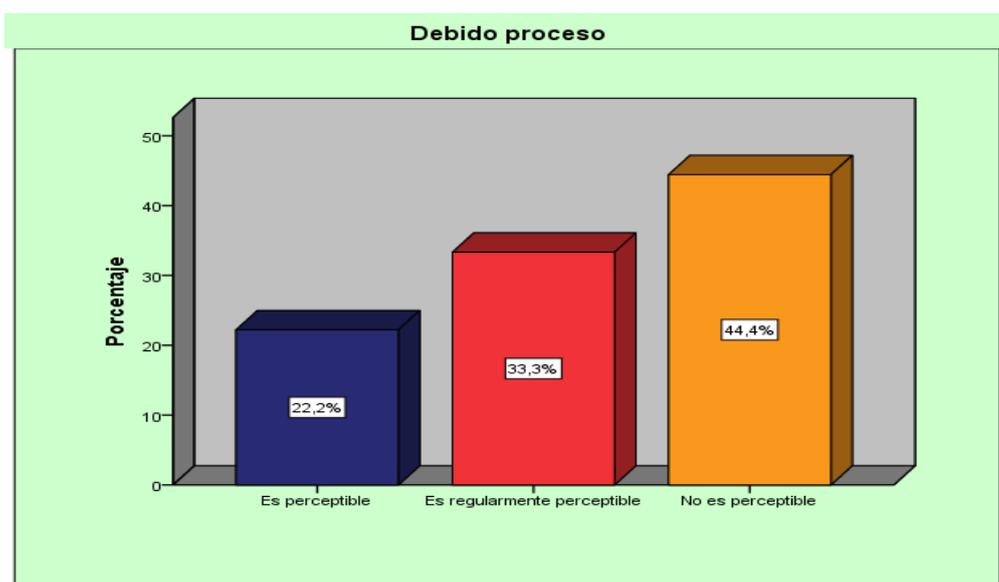
Al observar el contenido de la tabla N° 1 y gráfico N° 1 los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 36 Abogados especializados en derecho de familia que litigan en el distrito de Guadalupe, respecto a la variable proceso único en las demandas de violencia, en la dimensión naturaleza especial de la demanda; 18, que representa al 50,0% manifiesta que es perceptible; mientras que 10, que equivale al 27,8%, manifiesta que es regularmente perceptible y 8, que representa al 22,2% manifiesta que no es perceptible; ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra afirma que la naturaleza especial de la demanda, por las características que presenta la misma, es perceptible, tal como se evidencia en la tabla y gráfico precedentes.

TABLA N° 2

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DEBIDO PROCESO					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Es perceptible	8	22,2	22,2	22,2
	Es regularmente perceptible	12	33,3	33,3	55,6
	No es perceptible	16	44,4	44,4	100,0
	Total	36	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre proceso único en las demandas de violencia

GRÁFICO N° 2



Fuente: Cuestionario sobre proceso único en las demandas de violencia

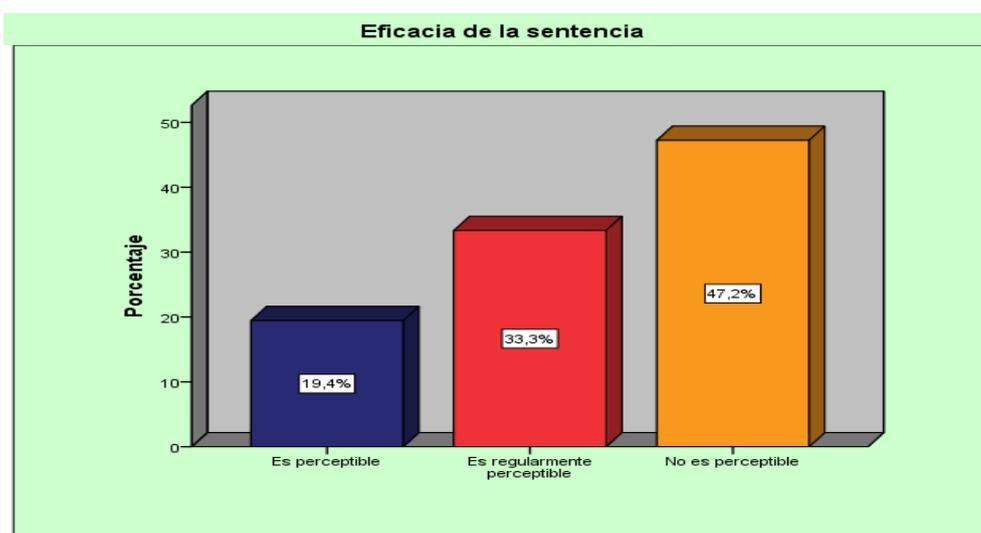
Al observar el contenido de la tabla N° 2 y gráfico N° 2 los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 36 Abogados especializados en derecho de familia que litigan en el distrito de Guadalupe, respecto a la variable proceso único en las demandas de violencia, en la dimensión debido proceso; 8, que representa al 22,2% manifiesta que es perceptible; mientras que 12, que equivale al 33,3%, manifiesta que es regularmente perceptible y 16, que representa al 44,4% manifiesta que no es perceptible; ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra afirma que el debido proceso, por las características que presenta la demanda, no es perceptible, tal como se evidencia en la tabla y gráfico precedentes.

TABLA N° 3

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN EFICACIA DE LA SENTENCIA					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Es perceptible	7	19,4	19,4	19,4
	Es regularmente perceptible	12	33,3	33,3	52,8
	No es perceptible	17	47,2	47,2	100,0
	Total	36	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre proceso único en las demandas de violencia

GRÁFICO N° 3



Fuente: Cuestionario sobre proceso único en las demandas de violencia

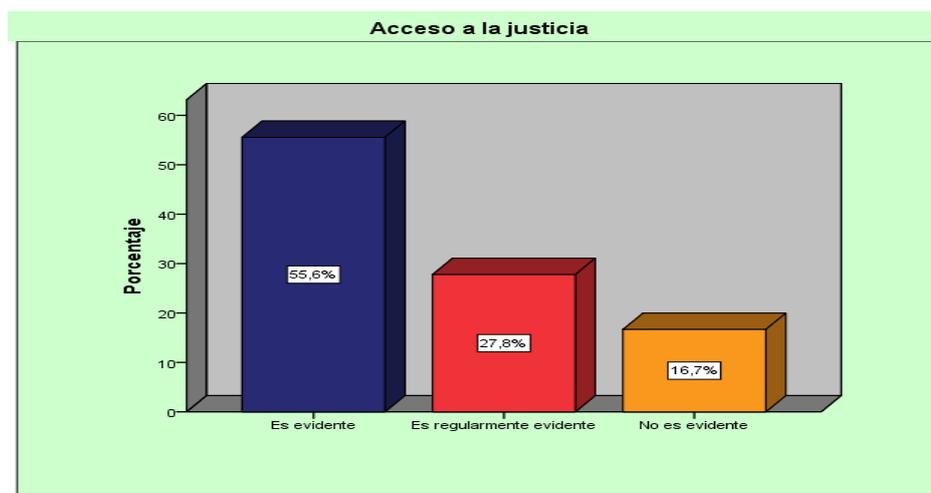
Al observar el contenido de la tabla N° 3 y gráfico N° 3, los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 36 Abogados especializados en derecho de familia que litigan en el distrito de Guadalupe, respecto a la variable proceso único en las demandas de violencia, en la dimensión eficacia de la sentencia; 7, que representa al 19,4% manifiesta que es perceptible; mientras que 12, que equivale al 33,3%, manifiesta que es regularmente perceptible y 17, que representa al 47,2% manifiesta que no es perceptible; ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra afirma que la eficacia de la sentencia, por las características peculiares del proceso, no es perceptible, tal como se evidencia en la tabla y gráfico precedentes.

TABLA N° 4

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN ACCESO A LA JUSTICIA					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Es evidente	20	55,6	55,6	55,6
	Es regularmente evidente	10	27,8	27,8	83,3
	No es evidente	6	16,7	16,7	100,0
	Total	36	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas

GRÁFICO N° 4



Fuente: Cuestionario sobre tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas

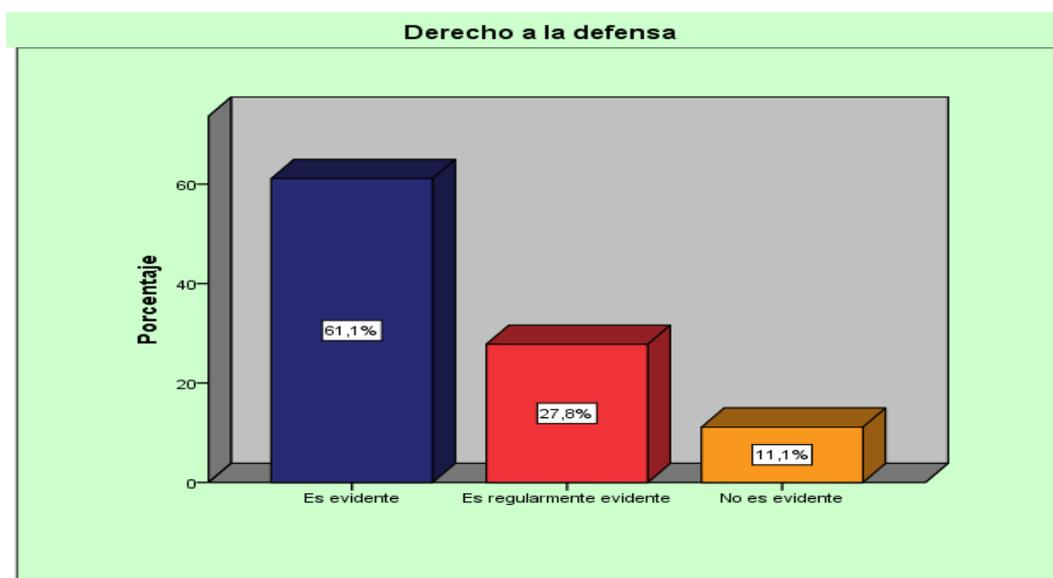
Al observar el contenido de la tabla N° 4 y gráfico N° 4, los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 36 Abogados especializados en derecho de familia que litigan en el distrito de Guadalupe, respecto a la variable tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas, en la dimensión acceso a la justicia; 20, que representa al 55,6% manifiesta que es perceptible; mientras que 10, que equivale al 27,8%, manifiesta que es regularmente perceptible y 6, que representa al 16,7% manifiesta que no es perceptible; ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra afirma que el acceso a la justicia, por las características peculiares del proceso, es perceptible, tal como se evidencia en la tabla y gráfico precedentes.

TABLA N° 5

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DERECHO A LA DEFENSA					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Es evidente	22	61,1	61,1	61,1
	Es regularmente evidente	10	27,8	27,8	88,9
	No es evidente	4	11,1	11,1	100,0
	Total	36	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas

GRÁFICO N° 5



Fuente: Cuestionario sobre tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas

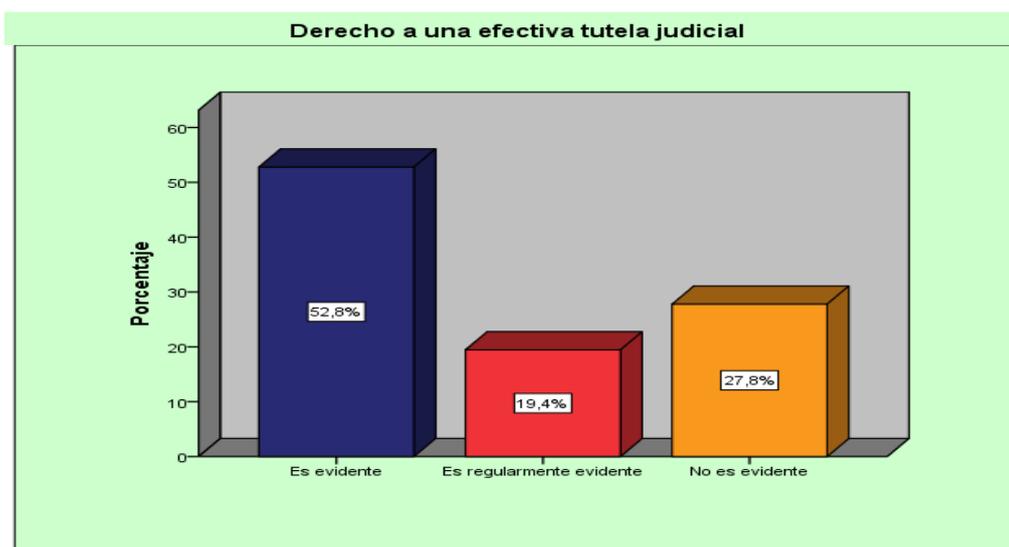
Al observar el contenido de la tabla N° 5 y gráfico N° 5, los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 36 Abogados especializados en derecho de familia que litigan en el distrito de Guadalupe, respecto a la variable tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas, en la dimensión derecho a la defensa; 22, que representa al 61,1% manifiesta que es perceptible; mientras que 10, que equivale al 27,8%, manifiesta que es regularmente perceptible y 4, que representa al 11,1% manifiesta que no es perceptible; ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra afirma que el derecho a la defensa, por las características peculiares del proceso y por la plena vigencia, es perceptible, tal como se evidencia en la tabla y gráfico precedentes.

TABLA N° 6

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DERECHO A UNA EFECTIVA TUTELA JUDICIAL					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Es evidente	19	52,8	52,8	52,8
	Es regularmente evidente	7	19,4	19,4	72,2
	No es evidente	10	27,8	27,8	100,0
	Total	36	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas

GRÁFICO N° 6



Fuente: Cuestionario sobre tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas

Al observar el contenido de la tabla N° 6 y gráfico N° 6, los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 36 Abogados especializados en derecho de familia que litigan en el distrito de Guadalupe, respecto a la variable tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas, en la dimensión derecho a una efectiva tutela judicial; 19, que representa al 52,8% manifiesta que es perceptible; mientras que 7, que equivale al 19,4%, manifiesta que es regularmente perceptible y 10, que representa al 27,8% manifiesta que no es perceptible; ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra afirma que el derecho a una efectiva tutela judicial, por las características peculiares del proceso y por la plena vigencia del mismo, es perceptible, tal como se evidencia en la tabla y gráfico precedentes.

## PRUEBA DE HIPÓTESIS.

Después de procesar los resultados obtenidos de cada variable y sus dimensiones correspondientes a través del programa SPSS 26, se obtuvo los siguientes valores como coeficientes de correlación Rho de Spearman y que nos permiten realizar la prueba de hipótesis correspondiente, tanto de la general, como de las, específicas:

### Respecto a la hipótesis general:

$H_i$  Existe una relación significativa entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y la tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018.

$H_0$  No existe una relación significativa entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y la tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018.

### Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N° 7 que, al correlacionar los resultados totales de las variables medidas de protección y violencia contra la mujer, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,951; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, comprobándose así la hipótesis general. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26:

TABLA N° 7

CORRELACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL				
			El proceso único en las demandas de violencia familiar	Tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas
Rho de Spearman	El proceso único en las demandas de violencia familiar	Coeficiente de correlación	1,000	,921**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	36	36
	Tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas	Coeficiente de correlación	,921**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	36	36
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).				

## Respecto a las hipótesis específicas:

### Primera hipótesis específica

$H_i$  Existe una relación significativa entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y el acceso a la justicia para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018.

$H_0$  No existe una relación significativa entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y el acceso a la justicia para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018.

### Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N° 8 que, al correlacionar los resultados totales de la variable medidas de protección y la dimensión violencia física, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,905; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, comprobándose así la primera hipótesis específica. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26:

TABLA N° 8

CORRELACIÓN DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA				
		El proceso único en las demandas de violencia familiar		Acceso a la justicia
Rho de Spearman	El proceso único en las demandas de violencia familiar	Coeficiente de correlación	1,000	,905**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	36	36
	Acceso a la justicia	Coeficiente de correlación	,905**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	36	36

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

### Segunda hipótesis específica:

$H_i$  Existe una relación significativa entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y el derecho a la defensa para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018.

$H_0$  No existe una relación significativa entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y el derecho a la defensa para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018.

### Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N° 9 que, al correlacionar los resultados totales de la variable medidas de protección y la dimensión violencia psicológica, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,842; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, comprobándose así la segunda hipótesis específica. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24:

TABLA N° 9

CORRELACIÓN DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA				
			El proceso único en las demandas de violencia familiar	Derecho a la defensa
Rho de Spearman	El proceso único en las demandas de violencia familiar	Coeficiente de correlación	1,000	,842**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	36	36
	Derecho a la defensa	Coeficiente de correlación	,842**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	36	36

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

### Tercera hipótesis específica:

$H_1$  Existe una relación significativa entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y el Derecho a una efectiva tutela judicial para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018.

$H_0$  No existe una relación significativa entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y el Derecho a una efectiva tutela judicial para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018.

### Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N° 10 que, al correlacionar los resultados totales de la variable medidas de protección y la dimensión violencia sexual, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,917; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, comprobándose así la tercera hipótesis específica. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24:

TABLA N° 10

CORRELACIÓN DE LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA				
			El proceso único en las demandas de violencia familiar	Derecho a una efectiva tutela judicial
Rho de Spearman	El proceso único en las demandas de violencia familiar	Coeficiente de correlación	1,000	,917**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	36	36
	Derecho a una efectiva tutela judicial	Coeficiente de correlación	,917**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	36	36
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).				

### **3.2. Discusión de Resultados**

(Querevalú, 2017) afirma que se ha demostrado que las medidas de protección no inciden en la erradicación de la violencia familiar en los Juzgados de Familia de Lima Cercado en el año 2016; ello debido a que el agresor incumple las medidas de protección dictadas por el órgano jurisdiccional, generando de este modo una situación de vulnerabilidad al derecho a la integridad de las víctimas de violencia familiar, quienes señalan que las agresiones persisten pese haberse dictado a su favor las medidas de protección. Los resultados de la presente investigación corroboran lo afirmado por el autor, ya que a la luz de los resultados las medidas de protección no surten los efectos por los cuales fueron dadas, es decir lograr el cese de hostilidades y sobre todo el maltrato a la mujer en sus diversas modalidades.

(Ccasani, 2017) afirma que la legislación nacional no permite una debida efectividad respecto a las medidas de protección dictadas para las mujeres víctimas de violencia familiar, lo cual conlleva a la comisión de delitos, por cuanto la acción de los operadores jurídicos es deficiente, no garantizando la protección hacia las mujeres. Los resultados de la presente investigación corroboran lo afirmado por el autor, ya que por los resultados obtenidos podemos afirmar que las medidas de protección no surten los efectos por los cuales fueron dadas, es decir lograr el cese de hostilidades y sobre todo el maltrato a la mujer en sus diversas modalidades.

(More, 2014) determinó que las medidas de protección contempladas en la Ley de Protección frente a la violencia familiar, que tienen como principal finalidad brindar protección a las víctimas, y hacer que se extinga las agresiones entre los miembros de la familia realmente no surten efecto, pues la violencia no cesa y

las víctimas vuelven a ser agredidas, dejando en el vacío aquellos mecanismos de protección dictados por autoridades judiciales y en general por el Estado. Los resultados de la presente investigación corroboran lo afirmado por el autor, ya que advertimos en todo momento la ineficacia de las medidas de protección, continuando en casi la totalidad de los casos la agresión desmedida hacia las mujeres, no resultando aplicables por la incongruencia de la normativa con la realidad circundante.

(Córdova L. , 2016) investigador ecuatoriano afirma que es claro que las medidas de protección han sido y son una garantía de seguridad para la víctima; no obstante, existe una problemática al momento de la solicitud de las mismas por el alto número de causas que se tramitan dentro de la Fiscalía. Es decir que no existe una correcta emisión de estas medidas, ni tampoco se da importancia y/o prioridad a este tema, argumentando que dentro de esta institución existen delitos más importantes que gestionar, lo que pone en riesgo la integridad de quien establece la denuncia, al no recibir una garantía inmediata como se daba con la ley anterior. Los resultados obtenidos en la presente investigación difieren en parte con la afirmación del autor ya que, en nuestro país, el solicitar las medidas de protección, no resulta engorroso, sino que se hace viable, generalmente sin dificultad, el problema radica en el cumplimiento de las mismas, debido a un sistema deficiente existente en nuestro país en lo referente a la administración de justicia.

### **3.3. CONCLUSIONES.**

#### **PRIMERA:**

Se determinó que existe una relación significativa entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y la tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018, tal como se corrobora a través del coeficiente de correlación Rho de Spearman, cuyo valor es de 0,921; que significa que existe una correlación positiva muy alta, probándose así la hipótesis general.

#### **SEGUNDA:**

Se determinó que existe una relación significativa entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y el acceso a la justicia para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018, tal como se corrobora a través del coeficiente de correlación Rho de Spearman, cuyo valor es de 0,905; que significa que existe una correlación positiva muy alta, probándose así la primera hipótesis específica.

#### **TERCERA:**

Se determinó que existe una relación significativa entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y el derecho a la defensa para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018.; tal como se corrobora a través del coeficiente de correlación Rho de Spearman, cuyo valor es de 0,842; que significa que existe una correlación positiva muy alta, probándose así la segunda hipótesis específica.

#### **CUARTA:**

Se determinó que existe una relación significativa entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y el Derecho a una efectiva tutela judicial para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018, tal como se corrobora a través del coeficiente de correlación Rho de Spearman, cuyo valor es de 0,917; que significa que existe una correlación positiva muy alta, probándose así la tercera hipótesis específica.

### **3.4. RECOMENDACIONES.**

#### **PRIMERA:**

Al Congreso de la República del Perú, viabilizar una modificatoria al Artículo 23° de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, respecto de la vigencia de las medidas de protección, la misma que se encuentra supeditada hasta lo resuelto por el Juez Penal o Juez de Paz Letrado, ya que al ser las medidas de protección preventivas y no sancionan al agresor, las mismas deberían ser autónomas, debiendo extenderse el plazo de su vigencia hasta que la víctima lo necesite, así mismo garantizar su efectividad.

#### **SEGUNDA:**

Al Poder Judicial del Perú se propone la implementación de una Oficina de consultas en los Juzgados de Familia exclusivamente para víctimas de violencia, esto con el fin de orientarlas en la tramitación de sus procesos posterior a sus audiencias de violencia, o en su defecto crear una guía que contenga la información necesaria que oriente a las víctimas respecto al trámite después de la audiencia.

#### **TERCERA:**

Al Poder Judicial del Perú, garantizar el cumplimiento de las medidas de protección en favor de las mujeres, a través de un seguimiento efectivo, producto de un trabajo coordinado con las demás dependencias encargadas de la protección a la mujer.

#### **CUARTA:**

A la Corte Superior de Justicia de La Libertad, establecer un conjunto de acciones, que no solamente se limiten a la dación de una sentencia, si no que realice acciones posteriores a dicha sentencia con el fin de garantizar su cumplimiento. A las autoridades locales, organizar campañas de sensibilización para la preservación del medio ambiente, tomando en cuenta en la trascendencia y vigencia del tema.

### 3.5. Fuentes de información

- adrianzen Ibarcena, I. (2014). *"Problema de Violencia Familiar"*. Lima: USMP, Pág. 41.
- Alpa, G. (2012). *¿Hacia donde se dirige la responsabilidad civil?* Lima: IUS ET VERITAS Edición N° 45. p.35.
- Anton Calderón , C. (2010 ). *"Aspectos generales de la Violencia Familiar en la Legislación peruana"*. Liema: Universidad San Marcos .
- Bendezú Barnuevo, R. (2016). *"Delito de feminicidio. Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico penal"*. Lima: p. 127,128.
- Bendezú Barnuevo, R. (2016). *"Delito de feminicidio. Análisis de la violencia contra la mujer desde-una perspectiva jurídico penal"* . Lima: v , p. 123,124.
- Del Aguila Llanos, J. (2017). *"Violencia Familiar.- Análisis y comentarios ala Ley 30364 y su Reglamento D.L. 009-2016-MIMP"*. Lima: UBI LEX.
- Espinoza Gamio, D. (2011). *"La legislación contra la violencia familiar y su aplicación"*. Lima: Universidad de Piura.
- Hernandez Alarcón, C. (2007). *"La intervención fiscal frente a la violencia familiar"*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Martínez, J. (2015). *"Violencia familiar y responsabilidad civil"*. Lima: pág. 94-95.
- Mestanza García, G. (2016). *"Criterios de aplicación de la nueva ley de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer"* . Lima: Gaceta penal y procesal penal. Tomo 80, pp. 200,201.
- Ortiz Diego, O. (2016). *"Medidas cautelares en violencia familiar"*. Lima: |. p. 275.
- Palacio Pimentel, G. (2005). *"Manual de Derecho Civil"*. Lima: Pag. 696.

- Pariazca Martínez, J. (2016). *"La ausencia del Proceso de Responsabilidad Civil especial de Violencia Familiar en la actual ley N° 30364"*. Lima: GRupo Editorial Lex & Iuris.
- Peláez Bardales, M. (2012). *"Medidas cautelares en el proceso civil"*. Lima: p 11.
- Ramon, J. (2015). *"Concepto clave, fenomenología, factores y estrategias en el marco de la violencia familiar"*. Lima: pp. 17, 18.
- Rojas Bernal, J. M. (2012). *"Medidas cautelares y ejecución de sentencias constitucionales"*. Lima: p 37.
- Rojas Diaz, S. (2000). *"Violencia Familiar en el Perú"*. . Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos".
- San Martín, C. (2016). *"Derecho Procesal Penal"*. . Lima: Tomo II pág. 1171.
- Valega, C. (2016). "Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la nueva ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar". En J. CASTILLO APARICIO, *"Violencia Familiar"* (págs. 36- 37). Lima: Rodhas.

# ANEXOS:

Anexo: 1 Matriz de consistencia

Anexo2: Instrumentos (2 Cuestionarios)

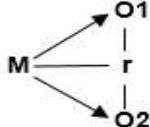
Anexo 3: Validación de expertos. Fichas de Validación del instrumento, Juicio de expertos

Anexo 4: Anteproyecto de Ley

**ANEXO Nº 1  
MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**Tema:** “EL PROCESO UNICO EN LAS DEMANDAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA PARA LAS VÍCTIMAS EN EL JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO DE GUADALUPE 2018”.

**AUTORA: Br. GIOVANNI DEL CARMEN CASTAÑEDA BALAREZO**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Qué relación existe entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y la tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b></p> <p>a) ¿Qué relación existe entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y el acceso a la justicia para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018?</p> <p>b) ¿Qué relación existe entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y el derecho a la defensa para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018?</p> <p>c) ¿Qué relación existe entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y el Derecho a una efectiva tutela judicial para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL.</b></p> <p>Determinar la relación que existe entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y la tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b></p> <p>a) Determinar la relación que existe entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y el acceso a la justicia para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018.</p> <p>b) Determinar la relación que existe entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y el derecho a la defensa para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018.</p> <p>c) Determinar la relación que existe entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y el Derecho a una efectiva tutela judicial para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL.</b></p> <p>Existe una relación significativa entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y la tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b></p> <p>a) Existe una relación significativa entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y el acceso a la justicia para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018.</p> <p>b) Existe una relación significativa entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y el derecho a la defensa para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018.</p> <p>c) Existe una relación significativa entre el proceso único en las demandas de violencia familiar y el Derecho a una efectiva tutela judicial para las víctimas en el Juzgado de Familia del Distrito de Guadalupe 2018.</p>	<p><b>VARIABLE 1</b></p> <p>El proceso único en las demandas de violencia familiar</p> <p><b>DIMENSIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Naturaleza especial de la demanda</li> <li>Debido proceso</li> <li>Eficacia de la sentencia</li> </ul> <p><b>VARIABLE 2</b></p> <p>Tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas.</p> <p><b>DIMENSIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Acceso a la justicia</li> <li>Derecho a la defensa</li> <li>Derecho a una efectiva tutela judicial</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>Enfoque:</b> Cuantitativo</li> <li><b>Método de Investigación</b> Deductivo - Observación</li> <li><b>Tipo de investigación</b> Básica</li> <li><b>Nivel de Investigación</b> Correlacional</li> <li><b>Diseño de la Investigación</b> Correlacional</li> </ol>  <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Población de Investigación</b> Abogados especialistas en derecho de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco.</li> <li><b>Muestra de la investigación</b> 36 Abogados especialistas en derecho de familia del distrito de Guadalupe, en la provincia de Pacasmayo, región de La Libertad..</li> <li><b>Técnicas de Investigación</b> Encuesta.</li> <li><b>Instrumento:</b> Cuestionario</li> </ol>

## Anexo 2: Instrumentos

### CUESTIONARIO SOBRE EL PROCESO ÚNICO EN LAS DEMANDAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Lee cuidadosamente las siguientes afirmaciones y marque la alternativa que Ud. crea conveniente, mediante las siguientes alternativas

1	2	3
SIEMPRE	A VECES	NUNCA

ÍTEMS	1	2	3
<b>Naturaleza especial de la demanda</b>			
1. Los niños y adolescentes tienen derecho a la vida, nombre y nacionalidad			
2. Los niños y adolescentes que tienen algún tipo de discapacidad tienen derecho a atención y apoyo, para que puedan vivir plenos e independientes.			
3. los niños y adolescentes que son atendidos por las autoridades locales tienen el derecho de que los arreglos de vivienda sean revisados regularmente para ver si son apropiados.			
4. los niños y adolescentes tienen derecho a una atención de salud de buena calidad, la mejor atención médica posible: agua potable segura, alimentos nutritivos, un entorno limpio y seguro, e Información para ayudarlos a mantenerse saludables			
<b>Naturaleza especial de la demanda</b>			
5. los niños y adolescentes tienen derecho a un nivel de vida suficiente para satisfacer sus necesidades físicas y mentales.			
6. los niños tienen derecho a una educación, que debería ser gratuita.			
7. Los niños minoritarios o indígenas tienen derecho a aprender y practicar su propia cultura, lengua y religión. El derecho a practicar la propia cultura, el lenguaje y la religión se aplican a todos			
8. los niños tienen derecho a relajarse, a jugar y a unirse a una amplia gama de actividades culturales, artísticas y otras recreativas.			
<b>Eficacia de la sentencia</b>			
9. los derechos de los niños y adolescentes son respetados, protegidos y cumplidos			
10. Los niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos de ser heridos y/o maltratados física o mentalmente.			
11. los niños y adolescentes están protegidos de todas las formas de violencia sexual.			
12. los niños y adolescentes están protegidos del trabajo que es peligroso o podría perjudicar su salud o su educación.			
13. los niños y adolescentes tienen derecho a obtener y compartir información, siempre que la información no es perjudicial para ellos ni para otros.			
14. los niños y adolescentes tienen derecho a pensar, creer y practicar su religión.			
15. Los niños y adolescentes tienen derecho a la privacidad, protegidos de los ataques contra su forma de vida, su buen nombre, sus familias y sus hogares.			
16. los niños y adolescentes tienen derecho a obtener información que sea importante para su salud y bienestar.			

*Gracias por su apoyo*

## CUESTIONARIO SOBRE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA PARA LAS VÍCTIMAS

Lee cuidadosamente las siguientes afirmaciones y marque la alternativa que Ud. cree conveniente, mediante las siguientes alternativas

1	2	3
DE ACUERDO	PARCIALMENTE DE ACUERDO	EN DESACUERDO

ÍTEMS	1	2	3
<b>Acceso a la justicia</b>			
1. Los niños y adolescentes reciben una educación adecuada.			
2. Los niños y adolescentes están sometidos a métodos adecuados para corregir su conducta.			
3. Los niños y adolescentes cuentan con vigilancia y seguridad permanente.			
4. Los niños y adolescentes realizan tareas y trabajos inadecuados para su edad.			
5. Los niños y adolescentes reciben demostraciones de afecto físico y apoyo emocional.			
6. los niños y adolescentes interactúan en programas contra el bullying.			
<b>Derecho a la defensa</b>			
7. Los niños y adolescentes cuentan con asistencia alimentaria suficiente para su desarrollo.			
8. Los niños y adolescentes cuentan con vestimenta adecuada y acorde con el clima.			
9. Los niños y adolescentes viven en ambientes adecuados para el desarrollo personal.			
10. Los niños y adolescentes cuentan con muebles y artefactos necesarios para su desarrollo personal.			
11. Los niños y adolescentes cuentan con seguro médico.			
12. Los niños y adolescentes realizan actividades de esparcimiento social propias para su edad.			
<b>Derecho a una efectiva tutela judicial</b>			
13. Los niños y adolescentes en caso de estar enfermos presenten problemas físicos reciben asistencia médica oportunamente.			
14. Los niños y adolescentes reciben supervisión y disciplina adecuada que no atenta contra su integridad física.			
15. Los niños y adolescentes no están expuestos a la explotación laboral.			
16. Los niños y adolescentes cuentan con ambientes que no propician el acoso y violaciones sexuales.			
17. Los niños y adolescentes son sometidos a humillaciones públicas y/o expulsiones de la casa hogar.			
18. Los niños y adolescentes cuentan con programas apropiados de aseo e higiene personal.			

***Gracias por su colaboración***

## **Anexo 3: Validez y confiabilidad de instrumentos**

## **Anexo: 4**

### **ANTEPROYECTO DE LEY**

**SUMILLA: LEY QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY Nro. 26260 ESTABLECIENDO QUE NO EXISTE ABANDONO EN LOS PROCESOS JUDICIALES SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR.**

#### **ANTEPROYECTO DE LEY NRO: 1**

GIOVANNI DEL CARMEN CASTAÑEDA BALAREZO, Bachiller en Derecho de la Universidad Alas Peruanas, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú presento el siguiente proyecto de Ley:

#### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El abandono en nuestro ordenamiento procesal es una forma especial de conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo y se fundamenta en la inactividad procesal de las partes, opera de pleno derecho y puede ser declarado de oficio o solicitud de parte o del tercero legitimada.

El demandante para volver a demandar la misma pretensión en un nuevo proceso cuando se ha declarado el abandono de la instancia debe esperar un año y pagar las costas y costos que han ocasionado al demandado antes de imponerla.

Los procesos judiciales sobre violencia familiar corresponden ser conocido por el Juez Especializado de Familia y se tramitan como proceso único, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes. Este proceso único conforme al artículo 182º del Código de Niños y Adolescentes, se rige supletoriamente por lo dispuesto en el Código Procesal Civil. Por ello, el Juez de Familia está facultado para declarar el abandono del proceso cuando el proceso sobre violencia familiar a permanecido cuatro meses sin que se realice acto que lo impulse.

Según Informe Defensorial N° 61 la Defensoría del Pueblo realizó el seguimiento de 270 expedientes en el Ministerio Público, correspondientes al año 1999. Dicha institución interpuesto 205 demandas por violencia familiar, y del total sólo en un caso el Juez de Familia expidió sentencia. Los otros 179 procesos, fueron archivados por abandono.

Durante el periodo comprendido entre enero y junio de 2000, se realizó igualmente el seguimiento a 156 denuncias sobre violencia familiar habiéndose presentado 120 demandas. Al momento en que culminó la investigación de la Defensoría del Pueblo, los

jueces no habían dictado sentencia en ningún caso. Sin embargo, habían declarado el abandono de 54 procesos judiciales.

Como sabemos, la violencia familiar constituye una ofensa a la dignidad y un atentado contra los derechos humanos, pues vulnera entre otros, el derecho a la integridad física y mental, a no ser sometido a tratos inhumanos y degradantes, a la salud y atenta contra el propio derecho a la vida. Dichos derechos se encuentran reconocidos en el artículo 2º incisos 1 y 24 literal h) así como en el artículo 7º de la Constitución.

El inciso g) del artículo 7º de la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará señala que los Estados deben establecer los mecanismos judiciales necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Es de destacar que la llamada "violencia familiar", es decir aquella que sufren las mujeres frente a su cónyuge o los hijos a manos de los padres, lamentablemente, permanecen impunes muchas de las veces y por múltiples razones, lo cual es un contrasentido a los fines de la ley, por ello, resulta incoherente que estos procesos judiciales sobre violencia familiar sean susceptibles de caer en la institución procesal del abandono, ya que produce graves consecuencias para las víctimas de violencia y grandes ventajas para los agresores.

En ese sentido, se advierte una omisión muy grave en este tema de protección sobre violencia familiar, máxime, si tenemos en cuenta la naturaleza de los derechos constitucionales que están involucrados, siendo necesaria la aprobación de la presente propuesta, para contribuir de esa manera a la eficacia de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar. Con mayor razón aún, si está prescrito en el inciso d) del artículo 3º de la Ley antes mencionada, que es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiendo establecerse procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar.

## **II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El principal efecto que tendría la presente propuesta sería el de agregar al artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar un segundo párrafo que expresamente señale que no existe abandono para este tipo de pretensiones, es decir, que ni de oficio ni a solicitud de parte pueda operar el abandono procesal en este tipo de procesos judiciales sobre violencia familiar. Esta posibilidad resulta viable y concordante con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 350º del Código Procesal Civil, mediante el cual se faculta a que la ley establezca otros procesos en las que la figura del abandono no opere o resulte improcedente.

### **III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL**

El impacto de la presente iniciativa legislativa resulta favorable en la medida en que, sin irrogar más costo alguno al Estado, se fortalecerá el respeto y la defensa de los derechos de la familia, especialmente de ese sector vulnerable, como son los niños, niñas y adolescentes, que muchas veces se han visto vejados en la vigencia de sus derechos, generalmente por la misma realidad socioeconómica que tienen.

### **IV. FORMULA LEGAL**

Artículo 1º.- SOBRE LA ADICION DEL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A VIOLENCIA FAMILIAR

Adiciónese un segundo párrafo al artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley Nro.26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, aprobado por Decreto Supremo N°006-97-JUS, bajo la siguiente redacción:

“Artículo 20.-

(...)

En la tramitación de este tipo de pretensiones no existe abandono del proceso, por lo que no le es de aplicación lo dispuesto por el artículo 346 del Código Procesal Civil.”

Artículo 2º.- Norma Derogatoria.

Derógase y/o modifícase las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.